



### Sumario

#### III. Otras Resoluciones

##### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Resolución de 10 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y el Gobierno de Canarias para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Página 3792

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 10 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito el 24 de noviembre de 2008 entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad pública Red.Es para el desarrollo del programa "Registro Civil en Línea" incluido en el Plan Avanza.

Página 3832

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 10 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación de la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 24 de noviembre de 2008 entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad pública Red.Es para el desarrollo del programa "Registro Civil en Línea" incluido en el Plan Avanza.

Página 3842

##### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Decreto 20/2009, de 17 de febrero, por el que se delega la competencia para la adopción de medidas provisionales en el procedimiento de creación de Escuelas Infantiles de titularidad municipal en el titular de la Consejería competente en materia de educación.

Página 3843

Orden de 30 de enero de 2009, por la que se resuelve la renovación en el ejercicio de la función inspectora de D. Jacinto Quevedo Sarmiento, según convocatoria hecha pública por Orden de esta Consejería de 3 de julio de 2002 (B.O.C. nº 95, de 12.7.02).

Página 3844

**Consejería de Turismo**

Dirección General de Infraestructura Turística.- Resolución de 4 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito el 3 de noviembre de 2008 entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas.

Página 3846

**IV.****Anuncios***Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de febrero de 2009, relativo a notificación de cartas de pago para hacer efectivos los importes de las sanciones impuestas en expedientes sancionadores, incoados por la Comisión de Infracción Administrativa en materia de Ordenación del Sector Pesquero y de Comercialización de Productos Pesqueros.

Página 3853

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de febrero de 2009, sobre notificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. Carlos Hernández Quintero por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 416/08.

Página 3854

Dirección General de Desarrollo Rural.- Anuncio de 9 de febrero de 2009, que da publicidad al inicio del expediente de reintegro de la ayuda otorgada en virtud de la Orden de esta Consejería de 29 de diciembre de 2005, en relación a determinados interesados.

Página 3855

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Ramón Guardia Saavedra, de la Resolución nº 74, recaída en el expediente de I.U. 468/01.

Página 3858

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Manuel Ángel Domínguez del Pino, de la Propuesta de Resolución, recaída en el expediente de I.U.-I.C. 791/05.

Página 3858

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a la entidad Rodríguez Hernández e Hijos, S.L., de la Resolución nº 3767, recaída en el expediente de I.M. 1890/05.

Página 3860

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Isaac Fernández Cejudo, de la Resolución nº 3551, recaída en el expediente de I.U. 249/08.

Página 3861

**Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

Dirección General de Energía.- Anuncio de 17 de diciembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Estación Transformadora y línea MT, ubicada en calle Juan de Quesada (Antigua Carretera del Centro), término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 08/190.

Página 3861

Dirección General de Energía.- Anuncio de 9 de febrero de 2009, por el que se somete a información pública el expediente relativo a la autorización administrativa, solicitada por el Ayuntamiento de Güímar, del proyecto denominado Línea aéreo-subterránea de media tensión, Centro de Transformación 630 KVA y red de distribución aérea de baja tensión-Zona Casas de Cano-Avenida El Bayón, en el término municipal de Güímar (Tenerife).- Expte. nº SE-2007/078.

Página 3862

Dirección General de Industria.- Anuncio de 19 de enero de 2009, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Restauración y Remodelación Geomorfológica y Paisajística de la cantera "El Tabaibal Canario", situada en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº A-235.

Página 3862

**Administración Local****Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 20 de mayo de 2008, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un invernadero de malla de 10.050 m<sup>2</sup>, solicitada por D. Francisco Cabrera Cabrera, en representación de la Sociedad Cooperativa La Calabaza, S.L.

Página 3863

Anuncio de 4 de febrero de 2009, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un cuarto de aperos de 20 m<sup>2</sup> y 2,60 m de altura (2,82 m a cumbre), en el término municipal de La Oliva, solicitada por D. José Umpiérrez Reyes.

Página 3863

**Cabildo Insular de Gran Canaria**

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 5 de diciembre de 2008, por el que se hace pública la solicitud de autorización formulada por el Instituto Tecnológico de Canarias, para la ejecución del proyecto denominado "Memoria de Instalaciones I+D Desalación de Aguas del Instituto Tecnológico de Canarias (ITC)", situado en la playa de Pozo Izquierdo, junto al lugar denominado Punta del Corral, en el término municipal de Santa Lucía.- Expte. 61G08R.

Página 3863

**Cabildo Insular de La Palma**

Anuncio de 9 de febrero de 2009, sobre notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 3864

**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 12 de febrero de 2009, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 3865

**Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria)**

Anuncio de 4 de junio de 2008, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la revisión parcial nº 2 del Plan General de Ordenación del municipio de Tejeda.

Página 3870

**Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 13 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000661/2008.

Página 3870

**III. Otras Resoluciones****Consejería de Presidencia,  
Justicia y Seguridad**

- 265** *Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Resolución de 10 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y el Gobierno de Canarias para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

**RESUELVO:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2008 entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y el Gobierno de Canarias para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas, que figura como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2009.-  
El Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, Tomás Ríos Rull.

**A N E X O**

CONVENIO ENTRE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA Y EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2008.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. José Miguel Ruano León, Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, actuando en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, D. Ángel Esteban Paúl, Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), actuando en representación de esta Entidad Pública Empresarial, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19 del Estatuto aprobado por Real Decreto 1.114/1999, de 25 de junio (B.O.E. de 7 de julio) y de su nombramiento mediante el Real Decreto 1.869/2008, de 8 de noviembre (B.O.E. de 11 de noviembre).

**ANTECEDENTES**

Primero.- La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, establece las bases de regulación de la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, tanto para el sector público como el privado. El artículo 4 de esta Ley

establece el empleo de la firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas, para que, con el objetivo básico de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, se puedan establecer condiciones adicionales, como la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos de la misma naturaleza, que integren un expediente administrativo.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 59/2003 constata la especialidad en la regulación que afecta a la actividad de la FNMT-RCM, al referir que, lo dispuesto en esa Ley, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Segundo.- El citado artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, faculta a la FNMT-RCM para que, mediante un convenio específico, se presten los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas (EIT), entre otros, entre las personas físicas y jurídicas con la Administración General del Estado y con los organismos públicos vinculados o dependientes de ella y de estos sujetos públicos entre sí. Tal artículo, modificado y ampliado mediante las Leyes 55/1999, 14/2000, 44/2002, 53/2002 y 59/2003, trae causa del mandato para el impulso del empleo y la aplicación de técnicas y medios EIT, en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de las Administraciones Públicas, según establece el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Asimismo, el citado artículo 81 -en su apartado dos- habilita la prestación, por la FNMT-RCM, de los servicios antes señalados, a las Comunidades Autónomas, entidades locales, organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de ellas, siempre que, previamente, se hayan formalizado los convenios o acuerdos precedentes.

En relación con las actividades de identificación y registro, la FNMT-RCM podrá celebrar convenios con personas, entidades y corporaciones que ejerzan funciones públicas en los que se establezcan las condiciones en las que éstas puedan participar en tales actividades.

Tercero.- El Real Decreto 1.317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81, antes citado, regula el régimen de prestación de servicios de seguridad por la FNMT-RCM en la emisión y recepción de comunicaciones y escritos a través de medios y técnicas electrónicas, informáticas y tele-

máticas. Su artículo 6 faculta a la FNMT-RCM para convenir con las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, los términos que deben regir la prestación de sus servicios en relación con las comunicaciones empleando técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Por su parte, el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, regula los registros y las notificaciones telemáticas y la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos y establece una regulación específicamente dirigida al desarrollo e implantación de la administración electrónica dentro de la Administración General del Estado. Este Real Decreto modifica el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas para la Administración General del Estado, y el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

La Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, desarrolla la Disposición Final Primera del antes citado Real Decreto 209/2003, estableciendo los requisitos de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación, así como los protocolos y criterios técnicos a los que deben sujetarse, y las condiciones que ha de reunir el órgano, organismo o entidad habilitada para la prestación del servicio de dirección electrónica única así como las condiciones de su prestación.

El 24 de junio de 2007, entró en vigor la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que determina el reconocimiento a los ciudadanos de su derecho a relacionarse telemática y electrónicamente con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la consolidación de la Administración Electrónica, sin perjuicio de la aplicación de los plazos de implantación que figuran en la propia norma. Para ello, la FNMT-RCM en colaboración con las Administraciones Públicas, presta servicios técnicos y administrativos necesarios para la identificación y autenticación de los intervinientes en las comunicaciones electrónicas de las Administraciones Públicas, a través del uso de certificados de firma electrónica dirigida a funcionarios y demás empleados públicos, certificados de sede electrónica y certificados de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada, en los que las Administraciones y organismos actúan, en sus registros y sedes electrónicas, a través de las oficinas de registro propias encargadas de acreditar y constatar los requisitos y condiciones especiales de utilización de estos servicios de certificación electrónica a prestar por la FNMT-RCM.

Hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de esta Ley, los Reales Decretos citados anteriormente seguirán en vigor siempre que no contradigan o se opongan a lo establecido en la Ley 11/2007.

Cuarto.- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General del Estado y se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de este departamento, que ejerce la dirección estratégica y el control de eficacia de la entidad.

El artículo 2 del Estatuto de la FNMT-RCM, aprobado mediante el Real Decreto 1.114/1999, de 25 de junio, reconoce y establece como uno de los fines de la Entidad la prestación -en el ámbito de las Administraciones Públicas, o sus Organismos Públicos, vinculados o dependientes- de servicios de seguridad, técnicos y administrativos, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (en adelante EIT) así como la expedición, fabricación y suministro de títulos o certificados de usuarios, de acuerdo con lo que determinen las disposiciones legales correspondientes.

#### FUNDAMENTO LEGAL DEL CONVENIO

Primero.- El apartado cinco, del artículo 81, de la Ley 66/1997, de 30 diciembre, señala que con la finalidad de extender los servicios dados por la FNMT-RCM en el ámbito de los servicios objeto de este instrumento, la Entidad podrá celebrar convenios con las diferentes Administraciones Públicas, entidades y organismos públicos vinculados o dependientes, constituyendo el referido artº. 81 y la normativa de desarrollo antes citada norma especial.

Segundo.- El artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; todo ello, sin que el hecho de encomendar los servicios correspondientes supongan cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Tercero.- FNMT-RCM no actúa a los efectos de este convenio como medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.n) y

24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, la Entidad no aplicará tarifa, tasa o precio público por la prestación de los servicios previstos en este convenio a los ciudadanos y empresas, a los efectos previstos en el artículo 28.2 del Estatuto de la Entidad y normativa especial correspondiente.

Cuarto.- El presente convenio está regido, de conformidad con lo expresado en los apartados anteriores, por la normativa especial citada en los antecedentes del mismo y por el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Ambas partes, reconociéndose respectivamente capacidad legal y competencia para formalizar el presente Convenio

#### EXPONEN

Primero: el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, ejerce competencias en materia de administración electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico dicho Departamento.

En particular, de conformidad con el artículo 74, apartado n) del mencionado Decreto 22/2008, la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías tiene las competencias de "elaborar los procedimientos para la implementación de la plataforma tecnológica para el desarrollo de la administración electrónica, especialmente la firma electrónica y la notificación telemática; así como gestionar, realizar el seguimiento y el control de su implantación en el ámbito de las competencias autonómicas, conjuntamente con el órgano competente en materia de organización e inspección de servicios".

Segundo: FNMT-RCM está en disposición de prestar al Gobierno de Canarias los servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en la normativa especial reguladora antes citada y de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Convenio la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios en orden a garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios EIT en el ámbito de actuación del Gobierno de Canarias con las condiciones técnico-

administrativas que en las cláusulas siguientes se estipulan.

2. En particular, la FNMT-RCM prestará los servicios esenciales que al efecto se enumeran en el Capítulo I del anexo I de este Convenio. También prestará a petición del Gobierno de Canarias cualquiera, o la totalidad, de los servicios avanzados que al efecto se enumeran en el Capítulo II del mismo anexo I de este convenio.

3. Asimismo, y en caso de que sea solicitado, la FNMT-RCM prestará los servicios relativos al ámbito de aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de conformidad con las actividades que se enumeran en el anexo IV, de este Convenio.

#### Segunda.- Ámbito de aplicación.

Para servicios del ámbito del artículo 81. La FNMT-RCM prestará servicios EIT a las personas que tengan la condición de usuarios de acuerdo con la normativa vigente y las cláusulas de este Convenio, cuando los usuarios se relacionen con el Gobierno de Canarias en el marco de sus respectivas competencias. A tal efecto, el Gobierno de Canarias y con él, los Cabildos Insulares, las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas, el Parlamento de Canarias, el Diputado del Común, los Ayuntamientos de las ciudades con población de derecho mayor de 50.000 habitantes que en la actualidad son las de Arona, San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, Telde, Santa Lucía de Tirajana, Las Palmas de Gran Canaria y Arrecife y sus Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, siempre que se adhieran al Convenio lo cual deberá formalizarse a través del oportuno Protocolo de Adhesión que se suscriba al efecto entre el Gobierno de Canarias y la Entidad interesada, del que se dará traslado a la FNMT-RCM, asumen que los certificados (títulos de usuario) que expida la FNMT-RCM son universales y que por tanto servirán para las relaciones jurídicas que al efecto mantengan los usuarios con las diferentes Administraciones públicas y, en su caso, en el ámbito privado que admitan la utilización de estos certificados, en sus registros, procedimientos y trámites.

De igual forma los certificados que haya expedido o expida la FNMT-RCM, para otros órganos, organismos y administraciones en el ámbito público de actuación, podrán ser utilizados por los usuarios en sus relaciones con el Gobierno de Canarias cuando así lo admita el ordenamiento jurídico.

Para servicios del ámbito de la Ley 11/2007. La FNMT-RCM, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, prestará los servicios técnicos de certificación y firma electrónica relacio-

nados en los términos de la citada Ley y los señalados en el correspondiente anexo IV de este Convenio y Declaración de Prácticas de Certificación accesibles en la dirección [http://www.cert.fnmt.es/content/pages\\_std/docs/00034\\_cit\\_obtain\\_cert\\_0000000000%20-%20Declaracion%20de%20Practicas%20de%20Certificacion.pdf](http://www.cert.fnmt.es/content/pages_std/docs/00034_cit_obtain_cert_0000000000%20-%20Declaracion%20de%20Practicas%20de%20Certificacion.pdf).

Tercera.- Obligaciones de las partes para la prestación efectiva de los servicios objeto del Convenio.

1. Para la prestación efectiva de los servicios objeto del Convenio, la FNMT-RCM se compromete a:

- aportar la infraestructura técnica y organizativa que a tal efecto, se requiera.

- aportar los derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios, garantizando su uso pacífico. La FNMT-RCM excluye cualesquiera licencias o sub-licencias, a terceras partes o al Gobierno de Canarias para aplicaciones y sistemas del Gobierno de Canarias o de terceros, distintas de las aportadas directamente por la FNMT-RCM, en virtud de este documento.

- prestar la asistencia técnica que se precise con objeto de facilitar al Gobierno de Canarias la información necesaria para el buen funcionamiento de los sistemas.

- actualizar tecnológicamente los sistemas, de acuerdo con el estado de la técnica, sin perjuicio de la aprobación de los requisitos técnicos correspondientes por el Consejo Superior de Administración Electrónica o, en su caso, por el órgano competente.

- emitir sellos de tiempo en las comunicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que tengan lugar al amparo del presente Convenio, previa petición del Gobierno de Canarias.

- aportar la tecnología necesaria para que las obligaciones de la otra Parte firmante del Convenio, puedan ser realizadas; en particular las aplicaciones necesarias para la constitución de las oficinas de registro y acreditación y la tramitación de las solicitudes de emisión de certificados electrónicos.

- tener disponible para consulta del Gobierno de Canarias y de los usuarios una Declaración de Prácticas de Certificación (DPC), que contendrá, al menos, las especificaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Tal DPC estará disponible en la dirección electrónica (URL) siguiente: [http://www.cert.fnmt.es/content/pages\\_std/docs/00034\\_cit\\_obtain\\_cert\\_0000000000%20-%20Declaracion%20de%20Practicas%20de%20Certificacion.pdf](http://www.cert.fnmt.es/content/pages_std/docs/00034_cit_obtain_cert_0000000000%20-%20Declaracion%20de%20Practicas%20de%20Certificacion.pdf).

Esta DPC podrá ser consultada por todos los interesados y podrá ser modificada por la FNMT-RCM, por razones legales o de procedimiento. Las modificaciones en la DPC serán comunicadas a los usuarios a través de avisos en su dirección electrónica: <http://www.ceres.fnmt.es>.

En relación con la DPC y sus anexos es necesario tener en cuenta la parte general de la Declaración de Prácticas de Certificación y sus anexos que constituyen las Políticas y Prácticas de Certificación Particulares para cada tipo de certificado o ámbito de los mismos.

En todo caso, los medios técnicos y tecnología empleados por la FNMT-RCM permitirán demostrar la fiabilidad del servicio de certificación electrónica, la constatación de la fecha y hora de expedición, suspensión o revocación de un certificado, la fiabilidad de los sistemas y productos, los cuales contarán con la debida protección contra alteraciones, así como con los niveles de seguridad técnica y criptográfica idóneos dependiendo de los procedimientos donde se utilicen, la comprobación de la identidad del titular del certificado, a través de las oficinas de registro y acreditación autorizadas y, en su caso, -exclusivamente frente a la parte o entidad a través de la cual se ha identificado y registrado al titular del certificado- los atributos pertinentes, así como, en general, los que resulten de aplicación de conformidad con la normativa comunitaria o nacional correspondiente.

No obstante lo anterior, en la prestación de servicios del ámbito de la Ley 11/2007, las oficinas de registro, por las especialidades del derecho administrativo y de gestión, no dependerán directamente de la FNMT-RCM sino del órgano u organismo público de origen.

2. Por su parte, el Gobierno de Canarias se compromete a:

- emitir, cuando proceda, el recibo de presentación, en su caso firmado electrónicamente, donde se haga constancia expresa de la fecha y hora de recepción de las comunicaciones recibidas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

- conservar las notificaciones, comunicaciones o documentación emitida y recibida en las transacciones durante el tiempo pertinente.

- cifrar las comunicaciones emitidas y recibidas.

- realizar las actividades de identificación previa a la obtención del certificado electrónico y, en su caso, de comprobación y suficiencia de los atributos correspondientes, cargo y competencia de los firmantes/custodios correspondiente a través de la Oficina de Registro y acreditación designada ante la FNMT-RCM.

A tal efecto, el Gobierno de Canarias dispondrá de una red de oficinas de registro y acreditación que deberán contar con los medios informáticos precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT-RCM. En ellas, la acreditación e identificación de los solicitantes de los certificados exigirá la comprobación de su identidad y de su voluntad de que sea expedido un certificado electrónico y, en su caso, de las facultades de representación, competencia e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente, y se verificará de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo las actividades de acreditación e identificación serán facilitadas por la FNMT-RCM. Tales aplicaciones serán tecnológicamente compatibles en función de los avances tecnológicos y el estado de la técnica.

El número y ubicación de las oficinas de registro y acreditación donde se llevarán a cabo las actividades de identificación, recepción y tramitación de solicitudes de expedición de certificados electrónicos será la que se recoge en el anexo II de este Convenio. Cualquier modificación o alteración de dicha relación o de la ubicación de las oficinas deberá ser comunicada a la FNMT-RCM, quien dará la oportuna difusión para mantener permanentemente actualizada la relación de la red de oficinas de acreditación para la obtención de certificados electrónicos en los términos previstos en el Real Decreto 1.317/2001, de 30 de noviembre, y resto de normativa aplicable.

Las oficinas de registro y acreditación del Gobierno de Canarias se integrarán en la Red de Oficinas de registro y acreditación a las que los ciudadanos pueden dirigirse para obtener un certificado electrónico expedido por la FNMT-RCM con observancia de lo dispuesto en la normativa aplicable y, en su caso, los diferentes firmantes/custodios designados por las Administraciones, entidades y organismos vinculados o dependientes titulares de los certificados. Las acreditaciones realizadas por las personas, entidades y corporaciones a que se refiere el apartado nueve del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, citada y por los diferentes órganos y organismos públicos de la Red de Oficinas de registro y acreditación, surtirán plenos efectos y serán válidas para su aceptación por cualquier administración pública que admita los certificados de emitidos por la FNMT-RCM.

Las solicitudes de emisión y revocación y/o suspensión, en su caso, de certificados se ajustarán a los modelos recogidos en el anexo III y a la Declaración de Prácticas de Certificación de la Entidad accesible como se ha dicho en dirección: [http://www.cert.fnmt.es/content/pages\\_std/docs/00034\\_cit\\_obtain\\_cert\\_0000000000%20-%20Declaracion%20de%20Practicas%20de%20Certificacion.pdf](http://www.cert.fnmt.es/content/pages_std/docs/00034_cit_obtain_cert_0000000000%20-%20Declaracion%20de%20Practicas%20de%20Certificacion.pdf).

#### Cuarta.- Precio y condiciones de pago.

1. La FNMT-RCM percibirá, por los servicios esenciales EIT, recogidos en el Capítulo I, del anexo I, prestados al Gobierno de Canarias, la cantidad cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos treinta y seis euros con setenta y tres céntimos al año, (476.836,73 euros/año), sin incluir ningún impuesto, cantidad que se incrementará a partir de la primera anualidad, en el supuesto de prórroga, aplicando la variación del I.P.C. publicado en los doce meses anteriores de acuerdo con el índice aprobado por el I.N.E, tomando como referencia el del año de la firma del contrato. La aplicación de este precio se establece en el Capítulo I del anexo V. Este importe se abonará, contra factura, en el primer trimestre de cada anualidad.

La FNMT-RCM aportará a cada campaña publicitaria anual de promoción en el uso del Certificado Electrónico por el ciudadano que el Gobierno de Canarias realice en su ámbito de actuación y dentro del período de vigencia del presente Convenio, un líquido del 10% de la anualidad facturada por la FNMT-RCM por los servicios EIT prestados al Gobierno de Canarias, siempre y cuando el Gobierno Regional haya dotado la correspondiente partida en su presupuesto anual. Dicha cantidad se incrementará a partir de la primera facturación, aplicando la variación del I.P.C. publicado en los doce meses anteriores de acuerdo con el índice aprobado por el I.N.E.

Si hubiera petición expresa de otros servicios de los recogidos en el anexo I, hecha por el Gobierno de Canarias, la cantidad anterior quedaría incrementada por el importe correspondiente que se dedujera de la aplicación de las tablas de los capítulos I y II del anexo V, de Precios y Plan de Implantación, del presente Convenio.

2. Dado el ámbito expuesto en la cláusula segunda del presente Convenio la FNMT-RCM incluirá dentro del importe anteriormente indicado para los servicios esenciales EIT la prestación al Gobierno de Canarias de los servicios relativos al ámbito de la Ley 11/2007, recogidos en el anexo IV.

Si hubiera petición expresa de otros servicios de los recogidos en el anexo IV, hecha por el Gobierno de Canarias la cantidad anterior quedaría incrementada por el importe correspondiente que se dedujera de la aplicación de las tablas del capítulo III del anexo V, de Precios y Plan de Implantación, del presente Convenio.

La FNMT-RCM podrá realizar facturaciones mensuales contra certificaciones parciales conformadas por el Gobierno de Canarias, mediante el prorrateo de la cantidad anual a abonar pudiendo, además, liquidar en tales facturas mensuales aquellos servicios adicionales solicitados. El abono de las facturas

se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la FNMT-RCM (Código Cuenta: 0182 2370 49 0208501334 IBAN: ES28 0182 2370 4902 0850 1334 Código BIC: BBVAESMM), en un plazo no superior a treinta días de la fecha de factura.

En caso de que se produzcan prórrogas del presente Convenio, y no se acordara la revisión de su régimen económico, el precio anual de cada una de las prórrogas será actualizado, mediante la aplicación del Índice de Precios de Consumo, I.P.C. (índice general interanual), publicado y correspondiente al mes en que se produzca la actualización.

Las facturas de la FNMT-RCM se emitirán a nombre de:

Denominación: Gobierno de Canarias/Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

Calle: Rubens Marichal López, 12, La Ninfa-Ifara, código postal 38071.

Población: Santa Cruz de Tenerife.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

N.I.F./C.I.F.: S-3511001-D.

Departamento o persona de contacto/Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales/.

Teléfono: (922) 476504 ó (928) 899280.

Quinta.- Régimen de prestación de los servicios.

La prestación de los servicios EIT a que se refiere la cláusula primera, se realizará atendiendo a lo establecido en el anexo I y, de ser solicitados los servicios relativos al ámbito de aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, atendiendo a lo establecido en el anexo IV, de este Convenio.

A tal efecto, ambas partes se comprometen a asumir las obligaciones necesarias a este fin. Igualmente, el Gobierno de Canarias se obliga a velar frente a los usuarios por el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargado de la identificación, acreditación y/o registro de usuarios y de los funcionarios y empleados públicos firmantes/custodios, así como de la recepción y tramitación de solicitudes de expedición, revocación y, en su caso, suspensión de cualesquiera certificados electrónicos previstos en este Convenio y sus anexos.

Sexta.- Plazo de duración.

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 y se extenderá durante un año a contar desde

dicha fecha. Se producirá la prórroga de la misma, por años naturales, siempre que no medie denuncia de ninguna de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas. Para que las prórrogas anuales surtan efectos el órgano de contratación del Gobierno de Canarias deberá remitir a la FNMT-RCM acuerdo expreso acordando la misma, con dos meses de antelación al vencimiento inicial o al de cualquiera de las prórrogas pactadas.

Las partes podrán proponer la revisión del Convenio en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se declara extinguido el Convenio firmado entre ambas partes el 28 de enero de 2002, por mutuo acuerdo de las mismas. La firma del presente Convenio será notificada por parte del Gobierno de Canarias a las administraciones locales canarias adheridas al Convenio firmado el 28 de enero de 2002, a los efectos de que manifiesten su disconformidad de continuar adheridas, si así lo estimasen oportuno.

#### Séptima.- Revisión.

Las partes podrán proponer la revisión del Convenio en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

#### Octava.- Responsabilidad.

La FNMT-RCM como prestador de los servicios citados en la cláusula primera y anexos, y el Gobierno de Canarias como destinatario de los servicios de certificación y firma electrónica y encargado de las funciones de registro y acreditación en el procedimiento de identificación, acreditación y registro de los usuarios y firmantes/custodios, responderán, cada una en el ámbito de sus respectivas funciones, de los daños y perjuicios que causara el funcionamiento del sistema de acuerdo con las reglas generales del ordenamiento jurídico que resultaran de aplicación y de conformidad con las obligaciones asumidas a través del presente Convenio.

La FNMT-RCM, dado el mandato legal de extensión de los servicios, limita su responsabilidad, siempre que su actuación o la de sus empleados no se deba a dolo o negligencia grave, hasta un importe anual del presente Convenio incrementado en un 10% como máximo.

#### Novena.- Resolución.

El Convenio podrá resolverse por parte del Gobierno de Canarias cuando existiera manifiesta falta de calidad del servicio por parte de la FNMT-RCM

o incumplimiento grave de las obligaciones de ésta en el desarrollo de su actividad.

Si durante la vigencia del presente documento o de cualquiera de sus prórrogas se suscribiera por parte de la FNMT-RCM un Convenio, del mismo objeto que el presente, y cuyo ámbito de aplicación fuera a dar cobertura, además de al Gobierno de Canarias, a otros Organismos y Administraciones Públicas, manteniendo las mismas o mejores condiciones que aquellas con las que se encontrase en ese momento definido el Convenio, se procederá, a propuesta del Gobierno de Canarias, a la extinción de este Convenio, previa adhesión expresa del Gobierno de Canarias al nuevo documento.

La FNMT-RCM podrá instar la resolución del Convenio por falta de pago del precio acordado o por incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden al Gobierno de Canarias y que figuran en las cláusulas de este Convenio y anexos.

En caso de extinción anticipada se realizará una valoración económica del trabajo ejecutado y se liquidarán los importes correspondientes en un plazo no superior a tres meses, procediéndose al abono de la cantidad resultante.

Asimismo, será causa de extinción del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes.

#### Décima.- Protección de datos.

El régimen de protección de datos de carácter personal derivados de este Convenio y de la actuación conjunta de los dos organismos será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo. Los ficheros de la FNMT-RCM serán de titularidad pública y su creación, modificación o supresión se realizará por disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado (Orden EHA/2357/2008, de 30 de julio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, B.O.E. nº 190, de 7 de agosto).

Los ficheros del Gobierno de Canarias, serán de titularidad pública y su creación, modificación o supresión se realizará por disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Undécima.- Derecho aplicable y resolución de conflictos.

La prestación de los servicios de certificación contemplados en el presente Convenio y anexos en cuanto al contenido y características de los mismos se realizará con sujeción a la regulación contenida en

la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y su normativa de desarrollo y Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como el resto de disposiciones citadas en el apartado de antecedentes de este Convenio.

El Gobierno de Canarias tendrá, en cuanto encomendante, la facultad de dictar cuantos actos y resoluciones fueran necesarias para el desarrollo de la actividad material y técnica encomendada a la FNMT-RCM, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 nº 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso normativa especial correspondiente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo expresamente pactado por las partes y, en su defecto, por las normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo se someterán, en caso de que sea de aplicación su intervención, al Servicio Jurídico del Estado y, en caso contrario, a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma.

Duodécima.- Aprobación, inicio de la prestación, información y publicación.

El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2009, previa aprobación o siempre que sea ratificado, según proceda, por el Consejo de Administración de la FNMT-RCM, iniciándose la prestación del servicio. En caso de ratificación, la FNMT-RCM comunicará al Gobierno de Canarias tal hecho para su debida constancia.

FNMT-RCM procederá a informar de la formalización y, en su caso, extinción de la prestación a que se refiere el presente Convenio al Ministerio de Administraciones Públicas y demás órganos competentes, a los efectos de coordinación e interoperabilidad correspondientes para el desarrollo de la Administración electrónica y acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El presente Convenio en cuanto instrumento de encomienda de gestión será objeto de publicación en los términos previstos por la normativa aplicable.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio y todos sus anexos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Ángel Esteban Paúl.- El Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, José Miguel Ruano León.

## A N E X O I

### SERVICIOS A PRESTAR

#### CAPÍTULO I

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), como prestador de servicios de certificación, emitirá para todo aquel usuario que lo solicite un conjunto de certificados, denominado "Certificado Básico" o "Título de Usuario", que permite al Titular del mismo comunicarse con otros usuarios, de forma segura.

El formato de los certificados utilizados por la FNMT-RCM se basa en el definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sector de normalización de las telecomunicaciones, en la Recomendación UIT-T X.509, de 31 de marzo de 2000 o superiores (ISO/IEC 9594-8 de 2001). El formato será el correspondiente a la Versión 3 del certificado, especificado en esta norma.

El certificado será válido para el uso con protocolos de comunicación estándares de mercado, tipo SSL, TLS, etc.

Como servicios de certificación asociados para el uso de los certificados por parte de sus titulares, la FNMT-RCM ofrecerá los siguientes servicios técnicos:

- registro de usuarios
  - emisión, revocación y archivo de certificados de clave pública
  - publicación de certificados y del Registro de Certificados
  - registro de eventos significativos
- GENERACIÓN Y GESTIÓN DE CLAVES.
- Generación y gestión de las claves.

En el procedimiento de obtención de certificados, la FNMT-RCM desarrollará los elementos necesarios para activar, en el puesto del solicitante, el software que genere a través de su navegador web, un par de claves, pública y privada, que le permitirá

firmar e identificarse, así como proteger la seguridad de sus comunicaciones a través de mecanismos de cifrado.

Las claves privadas serán utilizadas bajo el control del software de navegación web del que disponga el propio usuario, enviando todas las claves públicas a la FNMT-RCM con el fin de integrarlas en un certificado.

Las claves privadas de firma permanecerán siempre bajo el control exclusivo de su titular, y guardadas en el soporte correspondiente, no guardándose copia de ellas por la FNMT-RCM.

La FNMT-RCM garantizará que el usuario, Titular del certificado, puede tener el control exclusivo de las claves privadas correspondientes a las claves públicas que se consignan en el certificado, mediante la obtención de las pruebas de posesión oportunas, a través de la adjudicación del número de identificación único.

#### Archivo de las claves públicas.

Las claves públicas de los usuarios permanecerán archivadas, por si fuera necesario su recuperación, en archivos seguros, tanto física como lógicamente, durante un período no menor de 15 años.

#### Exclusividad de las claves.

Las claves privadas son exclusivas para los Titulares de los certificados y son de uso personal e intransferible.

Las claves públicas son exclusivas para los Titulares de los certificados, independientemente del soporte físico donde estén almacenadas y protegidas.

#### Renovación de claves.

La FNMT-RCM identifica una relación uno a uno entre la clave pública de un usuario y su certificado de clave pública, no previéndose utilizar distintos certificados para una misma clave. Es por esto que las claves se renovarían con los certificados cuando dicha renovación esté contemplada en la normativa específica aplicable.

#### REGISTRO DE USUARIOS.

##### Registro de usuarios.

El registro de usuarios es el procedimiento a través del cual se identifica al solicitante de un certificado electrónico, se comprueba su personalidad y se constata su efectiva voluntad de que le sea emitido el "Certificado Básico" o "Título de Usuario" por la FNMT-RCM.

Este registro podrá ser realizado por la propia FNMT-RCM o cualquier otra Administración pública y, en su caso, por las demás personas, entidades o corporaciones habilitadas a tal efecto por las normas que resulten de aplicación. En todo caso el registro se llevará a cabo según lo dispuesto por la FNMT-RCM, al objeto de que este registro se realice de acuerdo con lo establecido por la normativa específica aplicable y homogéneo en todos los casos. De igual manera será la FNMT-RCM, quien defina y aporte los medios necesarios para la realización de este registro.

En el caso de que el registro lo realizara una Administración Pública, distinta de la FNMT-RCM, la persona que se encargue de la actividad de registro ha de ser personal al servicio de la Administración Pública. En estos casos la FNMT-RCM dará soporte a la implantación de las distintas oficinas de registro que se establezcan cuando fuere necesario, en los siguientes términos:

a) Aportación de la aplicación informática de registro.

b) Aportación de la documentación relativa a la instalación y manejo de la aplicación, así como toda aquella referente a los procedimientos y normas sobre el registro.

c) Registro y formación de los encargados del registro, lo que supone la emisión de un certificado emitido por la FNMT-RCM para cada encargado del registro, que permita garantizar la seguridad de las comunicaciones con la FNMT-RCM, incluyendo la firma electrónica de las solicitudes de registro.

Identificación de los solicitantes de los certificados, comprobación de su personalidad y constatación de su voluntad.

La identificación de los solicitantes de los certificados en las oficinas de registro y la comprobación de su personalidad se hará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte u otros medios admitidos en derecho.

En el acto de registro, el personal encargado de las oficinas de acreditación constatará que el solicitante tiene la voluntad de solicitar que le sea emitido un certificado electrónico por la FNMT-RCM y que éste reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

En caso de que solicite un certificado de persona jurídica, será de aplicación el procedimiento de verificación de la identidad del solicitante y de comprobación de los datos de constitución de la persona jurídica y de la suficiencia, extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante que se establece en el artículo 13 de la Ley

59/2003, de 19 de diciembre. El detalle del procedimiento figura en la Declaración de Prácticas de Certificación: [http://www.cert.fnmt.es/content/pages\\_std/docs/00034\\_cit\\_obtain\\_cert\\_0000000000%20-%20Declaracion%20de%20Practicass%20de%20Certificacion.pdf](http://www.cert.fnmt.es/content/pages_std/docs/00034_cit_obtain_cert_0000000000%20-%20Declaracion%20de%20Practicass%20de%20Certificacion.pdf).

Necesidad de presentarse en persona.

El procedimiento de registro requiere presencia física del interesado para formalizar el procedimiento de registro en la oficina de acreditación. No obstante, serán válidas y se dará el curso correspondiente a las solicitudes de emisión de certificados electrónicos cumplimentadas según el modelo transcrito en el anexo III del presente convenio siempre que la firma del interesado haya sido legitimada notarialmente en los términos señalados en el referido modelo.

Necesidad de confirmar la identidad de los componentes por la FNMT-RCM.

Si se trata de solicitudes relativas a certificados electrónicos a descargar en un servidor u otro componente, la FNMT-RCM requerirá la aportación de la documentación necesaria que le acredite como responsable de dicho componente y, en su caso, la propiedad del nombre del dominio o dirección IP (Certificado de componente no es un certificado reconocido ni se recoge en la legislación española).

Incorporación de la dirección de correo electrónico del titular al certificado.

No es preceptiva la incorporación de la dirección de correo electrónico del titular al certificado si bien se hará constar en él en el caso en que el titular aporte dicha dirección en el momento del registro.

Esta incorporación se realizará a los efectos de que el certificado pueda soportar el protocolo S/MIME en el caso de que la aplicación utilizada por el usuario así lo requiera.

Cuando la dirección del correo electrónico del titular del certificado conste en una de las extensiones del propio certificado, ni la FNMT-RCM, como firmante y responsable del mismo, ni el Gobierno de Canarias como encargado del registro de usuarios responden de que esta dirección esté vinculada con el titular del certificado.

Obtención del “Certificado Básico” o “Título de usuario”.

Para la obtención de este certificado, así como para su revocación o suspensión, el solicitante deberá observar las normas y procedimientos desarrollados a tal fin por la FNMT-RCM de conformidad con la normativa vigente aplicable.

EMISIÓN, REVOCACIÓN Y ARCHIVO DE CERTIFICADOS DE CLAVE PÚBLICA.

Emisión de los certificados.

La emisión de certificados supone la generación de documentos electrónicos que acreditan la identidad u otras propiedades del usuario y su correspondencia con la clave pública asociada; del mismo modo, la emisión de los certificados implica su posterior envío al directorio de manera que sea accesible por todas las personas interesadas en hacer uso de sus claves públicas.

La emisión de certificados por parte de la FNMT-RCM, sólo puede realizarla ella misma, no existiendo ninguna otra entidad u organismo con capacidad de emisión de estos certificados.

La FNMT-RCM, por medio de su firma electrónica, garantizará los certificados, así como la verificación de la identidad y cualesquiera otras circunstancias personales de sus titulares. Por otro lado, y con el fin de evitar la manipulación de la información contenida en los certificados, la FNMT-RCM utilizará mecanismos criptográficos para asegurar la autenticidad e integridad de dicho certificado.

La FNMT-RCM, una vez emitido el certificado, lo publicará y mantendrá una relación de certificados emitidos durante todo el período de vida del mismo en un servicio de acceso telemático, universal, en línea y siempre disponible.

La FNMT-RCM garantiza para un certificado emitido:

- a) Que el usuario dispone de la clave privada correspondiente a la clave pública del certificado, en el momento de su emisión.
- b) Que la información incluida en el certificado se basa en la información proporcionada por el usuario.
- c) Que no omita hechos conocidos que puedan afectar a la fiabilidad del certificado.

Aceptación de certificados.

- Para que un certificado sea publicado por la FNMT-RCM, ésta comprobará previamente:

- a) Que el signatario es la persona identificada en el certificado.
- b) Que el signatario tiene un identificativo único.
- c) Que el signatario dispone de la clave privada.

- El Gobierno de Canarias garantizará que, al solicitar un certificado electrónico, su titular acepta que:

a) La clave privada con la que se genera la firma electrónica corresponde a la clave pública del certificado.

b) Únicamente el titular del certificado tiene acceso a su clave privada.

c) Toda la información entregada durante el registro por parte del titular es exacta.

d) El certificado será usado exclusivamente para fines legales y autorizados y de acuerdo con lo establecido por la FNMT-RCM.

e) El usuario final del certificado no es un Prestador de Servicios de Certificación y no utilizará su clave privada asociada a la clave pública que aparece en el certificado para firmar otros certificados (u otros formatos de certificados de clave pública), o listados de certificados, como un Prestador de Servicios de Certificación o de otra manera.

- El Gobierno de Canarias garantizará que, al solicitar un certificado electrónico, su titular asume las siguientes obligaciones sobre su clave privada:

a) A conservar su control.

b) A tomar las precauciones suficientes para prevenir su pérdida, revelación, modificación o uso no autorizado.

Al solicitar el certificado, el titular deberá prestar su conformidad con los términos y condiciones de su régimen y utilización.

Revocación y suspensión de certificados electrónicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda dejará sin efecto los certificados electrónicos otorgados a los usuarios cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Solicitud de revocación del usuario, por la persona física o jurídica representada por éste o por un tercero autorizado.

b) Resolución judicial o administrativa que lo ordene.

c) Fallecimiento o extinción de la personalidad del usuario o incapacidad sobrevenida.

d) Finalización del plazo de vigencia del certificado.

e) Pérdida o inutilización por daños en el soporte del certificado.

f) Utilización indebida por un tercero.

g) Inexactitudes graves en los datos aportados por el usuario para la obtención del certificado.

h) Cualquier otra prevista en la normativa vigente.

La extinción de la eficacia de un certificado producirá efectos desde la fecha en que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda tuviera conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes de la extinción previstos en el apartado anterior y así lo haga constar en su Registro de certificados. En el supuesto de expiración del período de validez del certificado, la extinción surtirá efectos desde que termine el plazo de validez.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda podrá suspender temporalmente la eficacia de los certificados si así lo solicita el usuario o lo ordena una autoridad judicial o administrativa, o cuando existan dudas razonables, por parte de cualquier usuario público, sobre la vigencia de los datos declarados y su verificación requiera la presencia física del interesado. En este caso, la FNMT-RCM podrá requerir, de forma motivada, su comparecencia ante la oficina de acreditación donde se realizó la actividad de identificación previa a la obtención del certificado o, excepcionalmente, ante otra oficina de acreditación al efecto de la práctica de las comprobaciones que procedan. El incumplimiento de este requerimiento por un período de 10 días podrá dar lugar a la revocación del certificado.

La suspensión de los certificados surtirá efectos en la forma prevista para la extinción de su vigencia.

La extinción de la condición de usuario público se regirá por lo dispuesto en el presente Convenio o lo que se determine, en su caso, por la normativa vigente o por resolución judicial o administrativa.

Comunicación y publicación en el Registro de Certificados de circunstancias determinantes de la suspensión y extinción de la vigencia de un certificado ya expedido.

La FNMT-RCM suministrará al Gobierno de Canarias los mecanismos de la transmisión segura para el establecimiento de un servicio continuo e ininterrumpido de comunicación entre ambas a fin de que, por medios telemáticos o a través de un centro de atención telefónica a usuarios, se ponga de inmediato en conocimiento de la FNMT-RCM cualquier circunstancia de que tenga conocimiento y que sea determinante para la suspensión, revocación o extinción de la vi-

gencia de los certificados ya expedidos, a fin de que se pueda dar publicidad de este hecho, de manera inmediata, en el directorio actualizado de certificados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La FNMT-RCM pondrá a disposición de los titulares de los certificados un centro de atención de usuarios con disponibilidad de 24 horas durante los 365 días del año para la recepción y, en su caso, tramitación de solicitudes de revocación de certificados vigentes siguiendo un protocolo de identificación telefónica.

Además el citado centro de atención a los usuarios permitirá resolver cualquier duda o incidencia relativa a la validez o utilización de los certificados.

El Gobierno de Canarias y la FNMT-RCM responderán de los daños y perjuicios causados por cualquier dilación que les sea imputable en la comunicación y publicación en el Registro de Certificados, respectivamente, de las circunstancias de que tengan conocimiento y que sean determinantes de la suspensión, revocación o extinción de un certificado expedido.

#### PUBLICACIÓN DE CERTIFICADOS DE CLAVE PÚBLICA Y REGISTRO DE CERTIFICADOS.

##### Publicación de certificados de clave pública.

La FNMT-RCM publicará los certificados emitidos en un directorio seguro.

Cuando el certificado sea revocado, temporal o definitivamente, éste será publicado en el Registro de certificados que incluirá una lista de certificados revocados, comprensiva de los certificados expedidos por la FNMT-RCM cuya vigencia se ha extinguido o suspendido al menos hasta un año después de su fecha de caducidad.

Esta publicación puede ser:

a) Publicación directa por parte de la FNMT-RCM.- Esta operación la realiza la FNMT-RCM a través de la publicación en un directorio propio en que ofrece acceso a:

- Listas de certificados revocados.

La actualización en el directorio seguro de los certificados se hará de la siguiente forma:

- Los certificados revocados, en el momento de producir efectos la revocación.

La actualización en el directorio seguro de las listas de revocación se realizará de forma continuada.

La consulta de este directorio se realizará en línea, por acceso directo del usuario. Este servicio permite la disponibilidad continua y la integridad de la información almacenada en el directorio.

Tanto los certificados como las listas de revocación serán firmadas con la clave privada de firma de la FNMT-RCM.

b) Publicación en directorios externos.- La FNMT-RCM podrá publicar externamente, en directorios públicos ofrecidos por otras entidades u Organismos, mediante replicación periódica o en línea, tanto certificados como listas de certificados revocados. Estas listas, al igual que las publicadas internamente, irán firmadas con la clave privada de firma de la FNMT-RCM.

Frecuencia de la publicación en directorios externos.

La publicación en directorios externos a la FNMT-RCM podrá ser realizada periódicamente o en línea, en función de los requerimientos de la entidad u Organismo que ofrezca el directorio.

Control de acceso.

En la publicación directa por parte de la FNMT-RCM, el acceso al directorio se realizará en función del tipo de usuario, de forma que:

a) Los órganos de la Administración General del Estado, así como los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, tendrán acceso a todos los certificados sin ninguna restricción en cuanto a la información contenida en el directorio. El acceso se realizará con autenticación previa. Este acceso estará restringido a sólo lectura y búsqueda, pudiendo utilizar como clave de búsqueda cualquier información contenida en una entrada de un usuario.

b) Las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, así como los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ellas, tendrán igualmente acceso a todos los certificados sin ninguna restricción en cuanto a la información contenida en el directorio. El acceso se realizará con autenticación previa. Este acceso estará restringido a sólo lectura y búsqueda, pudiendo utilizar como clave de búsqueda cualquier información contenida en una entrada de un usuario.

c) Los operadores y administradores de la infraestructura y los módulos internos tendrán acceso a toda la información existente en el directorio, pudiendo realizar todo tipo de operaciones en función del perfil definido previamente por el Plan de Seguridad Integral. Este acceso se realizará con autenticación previa.

d) El resto de los usuarios tendrán el acceso restringido a su propio certificado, y a los de los órganos de la Ad-

ministración General del Estado, y organismos públicos vinculados o dependientes de ella, y a los de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de Derecho público vinculadas a ellas. El acceso será solamente de lectura, no pudiendo realizar operaciones para añadir, borrar, modificar o hacer listados de entrada en el directorio.

En cuanto a las listas de revocación, tanto las publicadas interna como externamente, el acceso será público y universal, para verificar este hecho.

#### REGISTRO DE EVENTOS SIGNIFICATIVOS.

##### Tipos de eventos registrados.

La FNMT-RCM registrará todos aquellos eventos relacionados con sus servicios que puedan ser relevantes con el fin de verificar que todos los procedimientos internos necesarios para el desarrollo de la actividad se desarrollan de acuerdo a la normativa legal aplicable y a lo establecido en el Plan de Seguridad Interna, y permitan detectar las causas de una anomalía detectada.

Todos los eventos registrados son susceptibles de auditarse por medio de una auditoría interna o externa.

Frecuencia y período de archivo de un registro de un evento.

La frecuencia de realización de las operaciones de registro dependerá de la importancia y características de los eventos registrados (bien sea para salvaguardar la seguridad del sistema o de los procedimientos), garantizando siempre la conservación de todos los datos relevantes para la verificación del correcto funcionamiento de los servicios.

El período de archivado de los datos correspondientes a cada registro dependerá asimismo de la importancia de los eventos registrados.

##### Archivo de un registro de eventos.

La FNMT-RCM realizará una grabación segura y constante de todos los eventos relevantes desde el punto de vista de la seguridad y auditoría (operaciones realizadas) que vaya realizando, con el fin de reducir los riesgos de vulneración, mitigar cualquier daño que se produjera por una violación de la seguridad y detectar posibles ataques.

Este archivo está provisto de un alto nivel de integridad, confidencialidad y disponibilidad para evitar intentos de manipulación de los certificados y eventos almacenados.

La FNMT-RCM mantendrá archivados todos los eventos registrados más importantes, manteniendo su accesibilidad, durante un período nunca inferior a 15 años.

En el caso del archivo histórico de los certificados, éstos permanecerán archivados durante al menos 15 años.

##### Datos relevantes que serán registrados.

Serán registrados los siguientes eventos relevantes:

- a) La emisión y revocación y demás eventos relevantes relacionados con los certificados.
- b) Todas las operaciones referentes a la firma de los certificados por la FNMT-RCM.
- c) Las firmas y demás eventos relevantes relacionados con las Listas de Certificados Revocados.
- d) Todas las operaciones de acceso al archivo de certificados.
- e) Eventos relevantes de la generación de claves.
- f) Todas las operaciones del servicio de archivo de claves y del acceso al archivo de claves propias expiradas.
- g) Todas las operaciones relacionadas con la recuperación de claves.

Las funciones de administración y operación de los sistemas de archivado y auditoría de eventos serán siempre encomendadas a personal especializado de la FNMT-RCM.

##### Protección de un registro de actividad.

Una vez registrada la actividad de los sistemas, los registros no podrán ser modificados, ni borrados, permaneciendo archivados en las condiciones originales durante el período señalado.

Este registro tendrá sólo acceso de lectura, estando restringido a las personas autorizadas por la FNMT-RCM.

La grabación del registro, con el fin de que no pueda ser manipulado ningún dato, se realizará automáticamente por un software específico que a tal efecto la FNMT-RCM estime oportuno.

El registro auditado, además de las medidas de seguridad establecidas en su grabación y posterior verificación, estará protegido de cualquier contingencia, modificación, pérdida y revelación de sus datos durante su grabación en soportes externos, cambio de este soporte y almacenamiento de los mismos.

La FNMT-RCM garantiza la existencia de copias de seguridad de todos los registros auditados.

## CAPÍTULO II

## SERVICIO DE FECHADO DIGITAL

## INTRODUCCIÓN.

El sellado de tiempo es un método para probar que un conjunto de datos (datum) existió antes de un momento dado y además que ningún bit de estos datos ha sido modificado desde entonces.

Además, el sellado de tiempo proporciona un valor añadido a la utilización de firma digital ya que ésta por sí sola no proporciona ninguna información acerca del momento de creación de la firma. Los certificados digitales utilizados por el algoritmo de la firma digital tienen un período de validez y, por lo tanto, la firma sin el fechado digital, pasada la validez del certificado, siempre puede ser repudiada.

Para asociar los datos con un específico momento de tiempo es necesario utilizar una Autoridad de Sellado (TSA - Time Stamp Authority) como tercera parte de confianza.

## PROTOCOLO.

La TSA centraliza la emisión de certificados temporales. El papel que jugará esta entidad será producir, almacenar, verificar y renovar los certificados temporales. La TSA será una tercera parte de confianza (TTP), siendo su firma sobre el certificado temporal suficiente para probar la validez de éste.

Este protocolo permite el sellado de tiempo de cualquier tipo de información digital, y protege la confidencialidad de los datos fechados.

El usuario del servicio de sellado de tiempo debe ser poseedor de un certificado emitido por la Autoridad de Certificación de esta FNMT y que deberá ser solicitado por el usuario o parte autorizada.

La TSA hace uso de un certificado exclusivamente emitido para labores de sellado de tiempo, es decir, en su certificado está presente críticamente la extensión "extendedKeyUsage", cuyo valor es id-kp-timestamping.

## Solicitud de sellado de tiempo.

Una vez que el usuario dispone de un certificado X.509 y su correspondiente clave privada podrá realizar peticiones de sellado de tiempo. El proceso para realizar una petición de sellado es el siguiente:

1. El usuario selecciona el fichero electrónico del cual se solicitará el sellado a la TSA.

2. La aplicación cliente compone un resumen (hash) del contenido de ese fichero.

3. El usuario selecciona la política de servicio que desea, el número de referencia, la versión, ...

4. La aplicación cliente compone una petición de fechado digital y la envía vía HTTPS.

## Respuesta de sellado de tiempo.

Una vez que la TSA haya recibido la solicitud de sellado y la haya aceptado, procederá a devolver a la aplicación cliente la respuesta de sellado o Response vía HTTPS. Este Response es un objeto que contiene un campo obligatorio que es el estado de la operación y en caso de que se haya realizado satisfactoriamente contiene además un objeto CMS SignedData, que es la firma del objeto que contiene toda la información del certificado de tiempo. El cliente podrá optar por almacenar directamente ese Response, validándolo previamente o también podrá optar por realizar la verificación del mismo, en caso de que no haya habido errores. Para ello:

1. La aplicación cliente recompone el objeto Response, extrayendo el estado de la operación, y si éste es GRANTED se puede extraer también el objeto CMS SignedData.

2. La aplicación cliente recompone el objeto CMS SignedData, extrayendo los datos firmados y verificando que la firma es correcta, haciendo uso del certificado de la TSA incluido en el objeto CMS.

3. Se obtienen los certificados incluidos en el objeto CMS y se hace "path validation".

4. Si el cliente lo ha seleccionado se realiza la verificación OCSP (On-line Certificate Status Protocol) de los certificados, para así comprobar el estado de revocación de esos certificados.

5. La aplicación cliente obtendrá los datos de sellado del token.

## ESTÁNDARES APLICABLES.

La definición del servicio de Sellado de Tiempo está basada en las especificaciones del estándar IETF-PKIX RFC-3161-"Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP)" y la correspondiente norma ISO 18014-2, en la cual la FNMT-RCM ha participado como elaboradores de la misma.

A continuación se describen brevemente algunos de los puntos del mencionado estándar que tienen mayor impacto en la definición de la solución final del servicio.

El estándar RFC3161 define, entre otros, el formato de la solicitud de un sellado de tiempo y de la respuesta generada por la TSA. También establece los diferentes requerimientos de seguridad que debería cumplir una TSA.

Uno de estos requerimientos, es que todos los sellados de tiempo generados por la TSA deben estar firmados digitalmente por ella con la clave privada de un certificado digital válido emitido especialmente para este propósito.

Por otro lado el mencionado estándar especifica que los sellados de tiempo (tokens) generados por la TSA no pueden incluir ninguna identificación del cliente que ha solicitado la operación. Como consecuencia, no es necesario que los mensajes de solicitud de sellado de tiempo que recibe la TSA contengan algún tipo de autenticación del cliente.

El estándar enumera diferentes mecanismos de transporte para mensajes de TSA. Ninguno de estos métodos es obligatorio; todos ellos son opcionales e incluso se contempla la posibilidad de soportar en un futuro nuevos mecanismos. Los mecanismos que especifican el documento RFC3161 son:

- Protocolo utilizando correo electrónico.
- Protocolo basado en la utilización de FTP.

- Protocolo basado en sockets utilizando el puerto IP 318.

- Protocolo vía http/ssl.

También hay que recalcar que el estándar solamente define la operación de solicitud de sellado de tiempo y de la respuesta correspondiente, dejando otros tipos de operaciones, como por ejemplo la validación del sellado, sin ninguna especificación, aunque se deba realizar la implementación de este tipo de operaciones.

El estándar RFC 2630 define el formato usado para la encapsulación de datos firmados, cifrados, resumidos o para la autenticación de mensajes arbitrarios. La RFC 2630 deriva del PKCS#7 versión 1.5 (RFC 2315).

Dentro de la iniciativa EESSI se ha recogido la anterior normativa a través de la ETSI TS 101 861, según se ha extraído en el presente texto.

#### ESTRUCTURAS DE DATOS.

Las estructuras de datos utilizadas en el protocolo son las siguientes:

```

TimeStampRequest ::= SEQUENCE {
    version                Integer { v1(1) },
    messageImprint         MessageImprint,
    reqPolicy              PolicyInformation OPTIONAL,
    nonce                  Integer OPTIONAL,
    certReq                BOOLEAN DEFAULT FALSE,
    extensions             [0] IMPLICIT Extensions OPTIONAL
}

```

```

TimeStampResp ::= SEQUENCE {
    status          PKIStatusInfo,
    timeStampToken  TimeStampToken OPTIONAL
}

TSTInfo ::= SEQUENCE {
    version          INTEGER { v1(1) },
    policy           TSAPolicyId,
    messageImprint  MessageImprint,
    serialNumber    INTEGER
    genTime         GeneralizedTime,
    accuracy        Accuracy OPTIONAL,
    ordering        BOOLEAN DEFAULT FALSE,
    nonce           INTEGER OPTIONAL,
    tsa             [0] GeneralName OPTIONAL,
    extensions      [1] IMPLICIT Extensions OPTIONAL
}

```

**FUENTE DE TIEMPO.**

La fuente de tiempo segura es un servicio que proporciona el instante exacto en el momento en el que se realiza la petición.

Las fuentes de tiempo utilizadas por la Autoridad de Fechado Digital es el ROA.

Una vez recibida la fuente de tiempo distribuye la referencia temporal a la Autoridad de Fechado Digital haciendo uso del protocolo NTP (Network Ti-

me Protocol) con una precisión de entre uno (1) y diez (10) milisegundos.

**ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA.**

La FNMT someterá el servicio a la actualización tecnológica constante que permita que la disponibilidad del servicio y el acceso al mismo cumpla en todo momento los criterios técnicos iniciales así como aquellos que fruto de los avances tecnológicos o del desarrollo normativo, le sean de aplicación.

Dicha actualización se realizará tratando de evitar en la medida de lo posible el cambio en los procedimientos seguidos hasta la fecha de la actualización por los titulares.

La FNMT notificará a los titulares con 2 meses de antelación las actualizaciones que pudieran causar modificaciones en los procedimientos de acceso a la dirección o de consulta del contenido depositado.

#### PRÁCTICAS DEL SERVICIO.

La declaración detallada de prácticas del servicio se publicará en la dirección electrónica de la FNMT y podrá ser variada sin previo aviso. La variación no limitará el servicio.

#### Certificados wildcard.

El certificado electrónico wildcard permite a las organizaciones asegurar todos los sub-dominios aso-

ciados a un dominio determinado, sin necesidad de adquirir y gestionar múltiples certificados electrónicos.

#### Nota sobre prestación de los servicios:

Los servicios contemplados en el presente anexo I, que preste la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, se realizarán de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a los mismos y los acuerdos, convenios o contratos que suscriba la FNMT-RCM con las diferentes administraciones públicas o con personas o entidades privadas.

### ANEXO II

Con expresión concreta de las Oficinas de Acreditación, su relación, su denominación, la dirección postal correspondiente, la dirección IP.

### Oficinas de Acreditación de Gobierno de Canarias

Descripción	Dirección
Oficina Central Santa Cruz Tenerife (D.G.TELECOMUNICACIONES Y N.T.)	C/ Rubens Marichal López, 12 - La Ninfa (IFARA)- 38071 Santa Cruz de Tenerife
Oficina Central de las Palmas (D.G.TELECOMUNICACIONES Y N.T.)	C/ Leon y Castillo,200 - Edf. Usos Múltiples III - 35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS - Las Palmas	C/ León y Castillo, nº 57 Edf. Mapfre-Guanarteme, Planta 3ª 35071 Las Palmas de Gran Canaria GRAN CANARIA
INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS - Santa Cruz de Tenerife	C/ Leoncio Rodríguez, nº 3 Edf. El Cabo , Planta 2ª - 38071 Santa Cruz de Tenerife
Oficina Atención Tributaria - Santa Cruz Tenerife	Avenida 3 de Mayo, 4. 38071 Santa Cruz de Tenerife
Oficina Atención Tributaria - Las Palmas	C/ Secretario Artiles, 47- 35071 Las Palmas de Gran Canaria
OFICINA CANARIA DE INFORMACION Santa Cruz de Tenerife ( IGS )	Avda. José Manuel Guimerá, 10 Edf. Servicios Múltiples II, Planta 0 38071 Santa Cruz de Tenerife
OFICINA CANARIA DE INFORMACION - Las Palmas (IGS)	C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18 Edf. Servicios Múltiples II, Planta 0 35071 Las Palmas de Gran Canaria
C.Educación, Universidades, Cultura y Deportes - Inspección de Educación Las Palmas	AVDA. 1º DE MAYO 25 35002 Las Palmas
C. Empleo, Industria y Comercio	C/ Leon y Castillo,200 - Edf. Usos Múltiples III - 35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

C.Educación, Cultura y Deportes - Secretaría Gral. Técnica	Avda. Buenos Aires, 5 Edf. 3 de Mayo - S/C de Tenerife.
ICASEL - Las Palmas	c/ Alicante nº1, Polígono San Cristóbal - 35016 – Las Palmas de Gran Canaria
ICASEL - Santa Cruz de Tenerife	c/ Ramón y Cajal, 3 - Semisótano 1º - 38004 – Sta. Cruz de Tenerife
O. E. TACO	C/ Avetoro, 2. Barranco Grande, 38107 Sta. Cruz de Tenerife
O. E. TACORONTE	C/ SEBASTIAN MACHADO, S/N TENERIFE
O.E. LOS CRISTIANOS ARONA	C/ MONTAÑA CHICA, ED EL VERODAL Tenerife
O. E. GRANADILLA DE ABONA	C/ AROZANERA, S/N Tenerife
O. E. GÜIMAR	AVDA. SANTA CRUZ, 42 Tenerife
O. E. LA OROTAVA	C/ General Machado s/n 38300 Tenerife
O. E. ICOD LOS VINOS	C/ EL LAUREL, 26 Icod de Los Vinos
O. E. PUERTO LA CRUZ	C/EL PEÑON DE ESMERALDA Tenerife

O. E. GENERAL MOLA	GENERAL MOLA. 37 SANTA CRUZ TENERIFE
O. E. TOME CANO	TOME CANO, 12 SANTA CRUZ DE TENERIFE
O. E. LA LAGUNA - TENERIFE	C/ALFREDO TORRES EDWARD, S/N Tenerife
O. E. VALVERDE - EL HIERRO	C/ San Francisco 18, Valverde , El Hierro
O. E. LOS LLANOS DE ARIDANE	C/CONVENTO, 31 38760 LOS LLANOS DE ARIDANE (LA PALMA)
O. E. SANTA CRUZ DE LA PALMA	C/A. CABRERA PINTO, 16 Santa Cruz de La Palma
O. E. LA GOMERA	Avenida V Centenario s/n Edificio San Borondón, La Gomera
O. E. GRAN TARAJAL - FUERTEVENTURA	C/ MAXORATA, 38 Fuerteventura
O. E. PUERTO ROSARIO - FUERTEVENTURA	C/ TENERIFE, 37 Fuerteventura
O. E. ARRECIFE LANZAROTE	C/ JOSE ANTONIO , 108 Arrecife
O. E. ARENALES	C/ SUAREZ NARANJO, 78 Gran Canaria
O. E. TELDE	C/ JUAN DIEGO DE LA FUENTE Gran Canaria

O. E. MASPALOMAS	PROLONGACION AVDA TIRAJANA Gran Canaria
O. E. RAFAEL CABRERA	RAFAEL CABRERA, S/N Las Palmas de Gran Canaria
O. E. GALDAR	C/ CAIFA, S/N Gran Canaria
O. E. PUERTO LA LUZ	C/ PIZARRO, esquina Secretario Padilla 35010, Las Palmas de Gran Canaria
O. E. ARUCAS	C/ MEDICO ANASTASIO ESCUDERO RUIZ, 1 Gran Canaria
O. E. CIUDAD ALTA	PL PLACIDO ALVAREZ BUYLLA s/n Gran Canaria
O. E. VECINDARIO	C/ Guatiza s/n, 35110, Vecindario, Santa Lucía - Gran Canaria
Servicio Canario de Empleo Las Palmas	C/ Crucita Arbelo Cruz s/n 35014, Las Palmas de Gran Canaria
Servicio Canario de Empleo Santa Cruz de Tenerife	Avenida Príncipes de España s/n, Edif. Seguridad e Higiene, Tenerife

Las direcciones IP actuales son las siguientes dada la posibilidad de redirección automática de las mismas:

**Provincia de Las Palmas:**

-93.188.136.38

-93.188.136.37

-93.188.136.43

-93.188.136.54

-93.188.136.55

-93.188.136.47

-93.188.136.2

**Provincia de Santa Cruz de Tenerife:**

- 93.188.137.18

- 93.188.137.19

- 93.188.137.20

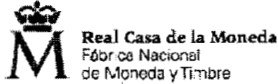
- 93.188.137.21

- 93.188.137.22

- 93.188.138.1

## ANEXO III

## DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE EMISIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS



## SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

EMISIÓN DE *CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA***SOLICITANTE-SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE CONTACTO**

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

**FECHA Y FIRMA**

Solicito el *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación (DPC)* de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico [eeeres@fnmt.es](mailto:eeeres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

Firma del *Solicitante-Suscriptor*Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

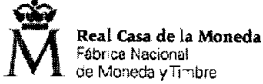
Fdo:

**Legitimación:** Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_

Fecha:

El Notario.

Ejemplar para el interesado



Real Casa de la Moneda  
Fábrica Nacional  
de Moneda y Timbre

## SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

### EMISIÓN DE *CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA*

#### SOLICITANTE-SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

#### FECHA Y FIRMA

Solicito el *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid; correo electrónico [ceres@fnmt.es](mailto:ceres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

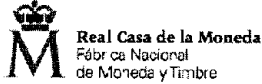
Fdo:

Fdo:

**Legitimación:** Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_

Fecha:

El Notario:



Real Casa de la Moneda  
Fábrica Nacional  
de Moneda y Timbre

## SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

### EMISIÓN DE *CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA*

#### SOLICITANTE-SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

#### FECHA Y FIRMA

Solicito el *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid; correo electrónico [geres@fnmt.es](mailto:geres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

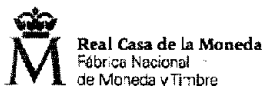
Fdo:

Fdo:

**Legitimación:** Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifiqué por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_

Fecha:

El Notario:



**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN  
SUSPENSIÓN DEL *CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA***

**SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO**

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**SOLICITANTE DE LA SUSPENSIÓN**

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE CONTACTO**

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

**FECHA Y FIRMA**

Solicito la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a suspender y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico [ceres@fnmt.es](mailto:ceres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

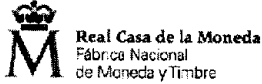
Firma del *Solicitante-Suscriptor* Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo: Fdo:

**Legitimación:** Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifiqué por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_

Fecha: El Notario:

Ejemplar para el interesado



**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN  
SUSPENSIÓN DEL *CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA***

**SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO**

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**SOLICITANTE DE LA SUSPENSIÓN**

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE CONTACTO**

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

**FECHA Y FIRMA**

Solicito la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a suspender y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico [ceres@fnmt.es](mailto:ceres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

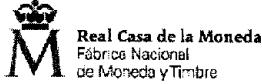
Firma del *Solicitante-Suscriptor* Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo: Fdo:

**Legitimación:** Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_

Fecha: El Notario:

Ejemplar para la Autoridad de Registro



Real Casa de la Moneda  
Fábrica Nacional  
de Moneda y Timbre

**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN  
SUSPENSIÓN DEL *CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA***

**SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO**

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**SOLICITANTE DE LA SUSPENSIÓN**

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE CONTACTO**

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

**FECHA Y FIRMA**

Solicito la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a suspender y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid, correo electrónico [ceres@fnmt.es](mailto:ceres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

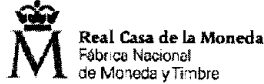
Firma del *Solicitante-Suscriptor* Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo: Fdo:

**Legitimación:** Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_

Fecha: El Notario:

Ejemplar para la FNMT-RCM



**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN  
CANCELACIÓN DE SUSPENSIÓN DE *CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA***

**SOLICITANTE-SUSCRIPTOR DE LA CANCELACIÓN DE LA SUSPENSIÓN**

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE CONTACTO**

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

**FECHA Y FIRMA**

Solicito la cancelación de la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid; correo electrónico [ceres@fnmt.es](mailto:ceres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

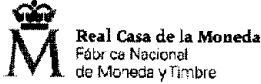
Fdo:

**Legitimación:** Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_.

Fecha:

El Notario:

Ejemplar para el interesado



**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN  
CANCELACIÓN DE SUSPENSIÓN DE *CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA***

**SOLICITANTE-SUSCRIPTOR DE LA CANCELACIÓN DE LA SUSPENSIÓN**

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE CONTACTO**

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

**FECHA Y FIRMA**

Solicito la cancelación de la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid; correo electrónico [ecres@fnmt.es](mailto:ecres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

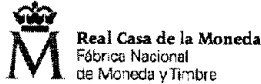
Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ virtud de \_\_\_\_\_

Fecha:

El Notario:

Ejemplar para la Autoridad de Registro



**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN  
CANCELACIÓN DE SUSPENSIÓN DE *CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA***

**SOLICITANTE-SUSCRIPTOR DE LA CANCELACIÓN DE LA SUSPENSIÓN**

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE CONTACTO**

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

**FECHA Y FIRMA**

Solicito la cancelación de la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación (DPC)* de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico [geres@fnmt.es](mailto:geres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

**Legitimación:** Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ virtud de \_\_\_\_\_

Fecha:

El Notario:

Ejemplar para la FNMT-RCM



Real Casa de la Moneda  
Fábrica Nacional  
de Moneda y Timbre

SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN  
REVOCACIÓN DEL **CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

**SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO**

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**SOLICITANTE DE LA REVOCACIÓN**

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE CONTACTO**

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

**FECHA Y FIRMA**

Solicito la revocación del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico [ceres@fnmt.es](mailto:ceres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

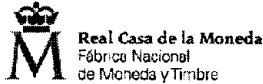
Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ El Notario:

Ejemplar para el interesado



**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN  
REVOCACIÓN DEL *CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA***

**SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO**

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**SOLICITANTE DE LA REVOCACIÓN**

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE CONTACTO**

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

**FECHA Y FIRMA**

Solicito la revocación del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico [cert@fnmt.es](mailto:cert@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

**Legitimación:** Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_

Fecha:

El Notario:

Ejemplar para la Autoridad de Registro



Real Casa de la Moneda  
Fábrica Nacional  
de Moneda y Timbre

SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN  
REVOCACIÓN DEL **CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

**SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO**

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**SOLICITANTE DE LA REVOCACIÓN**

NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
NIF	DIRECCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAIS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE CONTACTO**

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-MAIL	
<input type="text"/>	

**FECHA Y FIRMA**

Solicito la revocación del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es). Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico [eres@fnmt.es](mailto:eres@fnmt.es); y sitio web: [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es), y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. \_\_\_\_\_, Notario del ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifiqué por \_\_\_\_\_ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_

Fecha:

El Notario:

Ejemplar para la FNMT-RCM

## EXTRACTO DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DE LA FNMT-RCM

A continuación se presenta un extracto de la *Declaración de Prácticas de Certificación*<sup>1</sup> mediante el cual no se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 b) de la Ley núm. 59/2003 de firma electrónica, sino sólo informar de dicho deber, el cual por razones de espacio quedará satisfecho con la *Declaración de Prácticas de Certificación*, puesta a disposición en formato digital en el URL: <http://www.cerifirma.es/convenio/dps.pdf>. En todo caso, con independencia del presente extracto, el *Solicitante*, *Suscriptor*, *Oficina de Registro*, y FNMT-RCM deberán suscribir el correspondiente contrato que, como mínimo, deberá incluir la mencionada *Declaración de Prácticas de Certificación*.

## ASPECTOS GENERALES

- 1 La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), procederá a la expedición de los *Certificados* a todos los interesados que hubieran formulado su solicitud y suscriban el presente documento.
- 2 Los *Solicitantes* de *Certificados* deberán ser personas físicas, mayores de edad (o menores emancipados) y en posesión del correspondiente DNI o NIE (número de identificación de extranjeros).
- 3 La expedición de *Certificados* y la anotación en el registro correspondiente por la FNMT-RCM otorgará a los interesados la condición de *Entidad usuaria* de la *Comunidad Electrónica* de la FNMT-RCM.

## CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

- 4 La FNMT-RCM no facilitará información sobre los procesos técnicos de producción y expedición de *Certificados*, los cuales tendrán la condición de confidenciales, sin perjuicio de lo que se ordene por Ley, resolución judicial o administrativa.
- 5 El *Certificado* a expedir por la FNMT-RCM se basa, en cuanto a su formato, en la versión 3 de la recomendación internacional X.509 de la UIT y será expedido con la cualidad de *Certificado Reconocido* con base en los criterios para ello establecido en la Ley núm. 59/2003 de Firma Electrónica.
- 6 La emisión y firma electrónica del *Certificado* se realizará por la FNMT-RCM.

## CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

- 7 **Uso de los *Certificados*:** Para poder usar los *Certificados* o confiar en documentos firmados electrónicamente con base en los mismos, se deberá previamente formar parte de la *Comunidad Electrónica*, y adquirir la condición de *Entidad usuaria*. Fuera de la *Comunidad Electrónica* no se debe confiar en un *Certificado* o en una firma electrónica que se base en un *Certificado*. En cualquier caso, de producirse esta confianza por parte de un tercero, no se obtendrá cobertura de la presente *Declaración de Prácticas de Certificación*, y se carecerá de legitimidad alguna para reclamar o emprender acciones judiciales contra la FNMT-RCM por daños, perjuicios, o conflictos provenientes del uso o confianza en un *Certificado*.
- 8 **Límites de uso de los *Certificados*:** Incluso dentro del ámbito de la *Comunidad Electrónica*, no se podrá emplear este tipo de *Certificado* para: (i) Firmar electrónicamente otro *Certificado*; (ii) Firmar electrónicamente software o componentes; (iii) Generar sellos de tiempo para procedimientos de *Fecha electrónica*; (iv) Prestar servicios a título gratuito u oneroso, como por ejemplo serían a título enunciativo: prestar servicios de OCSP, generar *Listas de Revocación*, prestar servicios de notificación; (v) Realizar transacciones económicas superiores a 100€, salvo que: uno de los intervinientes sea una *Entidad usuaria* de Derecho Público o medie autorización expresa y escrita de la FNMT-RCM para hacerlo y, en ese caso, en las condiciones que se establezcan en dicha autorización.
- 9 **Obligaciones del *Suscriptor*:** (i) Aportar información verdadera en la solicitud de los *Certificados*, y mantenerla actualizada; (ii) Actuar con diligencia respecto de la custodia y conservación de los *Datos de creación de Firma* o cualquier otra información sensible como *Claves*, códigos de activación del *Certificado*, palabras de acceso, números de identificación personal, etc., así como de los soportes de los *Certificados*, lo que comprende en todo caso, la no revelación de ninguno de los datos mencionados; (iii) Conocer y cumplir las condiciones de utilización de los *Certificados* previstos en la *Declaración de Prácticas de Certificación* y, en particular, las limitaciones de uso de los *Certificados*; (iv) Conocer y cumplir tanto la *Declaración de Prácticas de Certificación* como las modificaciones que en ella se produzcan; (v) Notificar diligentemente a la FNMT-RCM o a cualquier otra *Oficina de Registro*, las circunstancias o sospecha de pérdida de la *Confidencialidad*, la divulgación, modificación o uso no autorizado de los *Datos de creación de Firma*, solicitando además la revocación del correspondiente *Certificado*; (vi) Revisar la información contenida en el *Certificado*, y notificar a la *Oficina de Registro* cualquier error o inexactitud; (vii) Verificar con carácter previo a confiar en los *Certificados*, la *Firma electrónica reconocida* del *Prestador de Servicios de Certificación* emisor del *Certificado*; (viii) Notificar diligentemente a la FNMT-RCM o a cualquier otra *Oficina de Registro* cualquier modificación de los datos aportados en la solicitud del *Certificado*, solicitando cuando consecuentemente fuere pertinente la revocación del mismo; (ix) Devolver o destruir el *Certificado* cuando así lo exija la FNMT-RCM o la *Oficina de Registro*, cuando el *Certificado* caduque, o cuando sea revocado; (x) No usar el *Certificado* fuera de la *Comunidad Electrónica*.

10 **Obligaciones de la FNMT-RCM como *Prestador de Servicios de Certificación*:**

- La FNMT-RCM con carácter previo a la emisión del *Certificado* deberá: (i) Comprobar la identidad y circunstancias personales de los *Solicitantes* de *Certificado* con arreglo al artículo 13 de la Ley núm. 59/2003 de Firma Electrónica; (ii) Verificar que la información contenida en el *Certificado* es exacta y que incluye toda la información requerida para un *Certificado Reconocido*; (iii) Comprobar que el interesado en solicitar la emisión del *Certificado* está en posesión de la *Clave Privada* correspondiente a la *Clave Pública* que posteriormente constará en el *Certificado*, constituyendo desde entonces los *Datos de verificación de Firma* del *Suscriptor*; (iv) Proporcionar al *Solicitante* de firma electrónica y gratuita la información exigible en el artículo 18, apartado b) de la Ley núm. 59/2003 de Firma Electrónica antes de la expedición del *Certificado*. Esta información se proporciona a través de la *Declaración de Prácticas de Certificación*.
- La FNMT-RCM con carácter general deberá: (i) No almacenar ni copiar los *Datos de creación de Firma* de la persona a la que presta sus servicios; (ii) Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación; (iii) Garantizar que puede determinarse con precisión la fecha y la hora en las que se expidió un *Certificado* o se extinguió o suspendió su vigencia; (iv) Emplear personal con la cualificación, conocimiento y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica; (v) Utilizar sistemas y productos fiables que doten de la seguridad técnica, y en su caso criptográfica, a los procesos de certificación a los que sirve de soporte; (vi) Tomar medidas contra la falsificación de *Certificados*; (vii) Conservar registrada por cualquier medio seguro toda la información y documentación relativa a un *Certificado Reconocido* y la *Declaración de Prácticas de Certificación* vigente en cada momento, al menos durante 15 años contados desde el momento de su expedición, de manera que puedan verificarse las firmas efectuadas con el mismo; (viii) Utilizar sistemas fiables para almacenar *Certificados Reconocidos* que permitan comprobar su autenticidad e impedir que personas no autorizadas alteren los datos.

11 **Vigencia de los *Certificados*:** Los *Certificados* quedarán sin efecto en los siguientes casos: (i) Expiración del periodo de validez del *Certificado*; (ii) Revocación solicitada por el *Suscriptor*, la persona física o *Persona jurídica* representada por éste, un tercero autorizado o la persona física solicitante de un *Certificado de Persona jurídica*; (iii) Violación o puesta en peligro del secreto de los *Datos de creación de Firma* del firmante o del *Prestador de Servicios de Certificación* o utilización indebida de dichos datos por un tercero; (iv) Resolución judicial o administrativa que lo ordene; (v) Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del firmante o del *Representado*, incapacidad total sobrevenida total o parcial, de cualquiera de ellos, cese en el cargo, terminación de la representación o extinción de la *Persona jurídica* representada; (vi) Cese en su actividad como *Prestador de Servicios de Certificación* de la FNMT-RCM, salvo que, previo consentimiento expreso del *Suscriptor*, los *Certificados* expedidos por aquél sean transferidos a otro *Prestador de Servicios de Certificación*; (vii) Alteración de los datos aportados para la obtención del *Certificado* o modificación de las circunstancias verificadas para la expedición del *Certificado*, como las relativas al cargo o a las facultades de representación, de manera que éste ya no fuera conforme a la realidad; (viii) Cualquier otra causa lícita prevista en la *Declaración de Prácticas de Certificación*.

La pérdida de eficacia de los *Certificados*, en los supuestos de expiración de su periodo de validez y de cese de actividad del *Prestador de Servicios de Certificación* tendrá lugar desde que estas circunstancias se produzcan. En los demás casos, la extinción de la eficacia de un *Certificado* surtirá efectos desde la fecha en que la FNMT-RCM tenga conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes de ella y así lo haga constar en la *Lista de Revocación*.

## DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR, SEGÚN LOS CASOS:

- DNI o NIE válido y vigente del *Solicitante* del *Certificado*.
- Para cuando no se persone, solicitud de emisión de *Certificado* con firma manuscrita del *Solicitante* así como, cuando corresponda, firma manuscrita del *Suscriptor* si fuera persona distinta del *Solicitante*, todas ellas legitimadas ante notario.
- Documentos públicos en los que consten, según el tipo de *Certificado* que se solicite y la forma en que se proceda a realizar dicha solicitud: (i) el poder de representación del *Solicitante* otorgado por el *Suscriptor* persona física, para solicitar en su nombre la emisión del *Certificado de identidad de persona física* del que el poderdante quiera ser *Suscriptor*; (ii) el poder de representación del *Solicitante* sobre el *Representado* (Para *Certificados de Representación*); (iii) el poder otorgado por la *Persona jurídica* al *Solicitante* para solicitar su *Certificado de persona jurídica*; (iv) el poder otorgado por la *Persona jurídica* al *Solicitante* o a otro tercero que comparezca a los efectos de suscribir en nombre de la *Persona jurídica* *Suscriptora* del *Certificado* el Contrato de solicitud de emisión de *Certificado* que corresponda (Para *Certificado de Persona jurídica*); (v) El poder otorgado por la *Persona jurídica* al *Solicitante* para representarla (para *Certificados de Persona jurídica*).
- Documento público que sirva para acreditar los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica de la *Persona jurídica* para la que se solicite la emisión de un *Certificado de persona jurídica*.

<sup>1</sup> Los términos en cursiva se encuentran definidos expresamente en el apartado "1. DEFINICIONES" de la *Declaración de Prácticas de Certificación* de la FNMT-RCM, la cual se pone a disposición en formato digital en el URL: <http://www.cerifirma.es/convenio/dps.pdf>

## A N E X O I V

### SERVICIOS AVANZADOS PARA EL ENTORNO DE CERTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA (APE)

#### Servicio de Validación del Certificado de la AC APE.

Para comprobar la validez del certificado de la Autoridad de Certificación de la APE, se han dispuesto dos mecanismos para la descarga de la CRL asociada a dicho certificado. Ambos se encuentran disponibles en el propio certificado de la AC, como CRLDistributionPoints y son, por este orden:

#### LDAP

Localización del servicio ldap para la descarga de la CRL de la AC RAIZ de la FNMT-RCM:

ldap://ldapfnmt.cert.fnmt.es/CN=CRL,OU=AC RAIZ FNMT-RCM, O=FNMT-RCM, C=ES ?authorityRevocationList ?base ?objectclass=cRLDistributionPoint

Este servicio ldap se prestará en su versión 3, en modo binario, estando disponible en el puerto estándar para el servicio ldap (389), y sin requerir ningún tipo de autenticación.

La prestación del servicio será de carácter universal, gratuito, y sin control de acceso, teniendo únicamente la restricción de poder descargarse una única crl en cada conexión realizada que en este caso solo existe una CRL, la ARL.

El acceso a este servicio estará disponible a través e Internet así como a través de la Red SARA.

La CRL emitida para esta infraestructura tendrá un período de validez de 3 meses y se publicará 10 días antes de su caducidad y, en cualquier caso, siempre que se revoque algún certificado emitido por la AC RAIZ de la FNMT-RCM.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

#### HTTP

Localización del servicio http para la descarga de la CRL de la AC RAIZ de la FNMT-RCM:

http://www.cert.fnmt.es/crls/ARLFNMTRCM.crl

La CRL emitida para esta infraestructura tendrá un período de validez de 3 meses y se publicará 10 días antes de su caducidad y, en cualquier caso, siem-

pre que se revoque algún certificado emitido por la AC RAIZ de la FNMT-RCM.

La prestación del servicio será de carácter universal, gratuito, y sin control de acceso, teniendo únicamente la restricción de poder descargarse una única crl en cada conexión realizada.

El acceso a este servicio estará disponible a través e Internet así como a través de la Red SARA.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

#### Servicio de Validación de Certificados de Entidad Final para APE.

El servicio de Validación de Certificados para la infraestructura APE se prestará mediante los siguientes servicios:

- Servicio de descarga de CRLs de AC APE mediante protocolo LDAP.

- Servicio de descarga de CRLs de AC APE mediante protocolo http.

La disponibilidad de múltiples servicios para la validación de certificados proporciona compatibilidad total con las distintas necesidades de las aplicaciones en las que deberán integrarse los certificados de Entidad Final emitidos por la infraestructura del APE.

Servicio de descarga de CRLs de AC APE mediante protocolo LDAP.

Este servicio será de carácter universal, anónimo, gratuito y sin ningún tipo de autenticación, de tal forma que cualquier cliente podrá descargarse la CRL para poder validar un certificado de Entidad Final emitido por la AC APE.

Este servicio se prestará desde la siguiente URL en el puerto estándar ldap 389:

ldap://ldapape.cert.fnmt.es/CN=CRLnnn,OU=AC APE, O=FNMT-RCM, C=ES ?certificateRevocationList ?base ?objectclass=cRLDistributionPoint

Este punto de distribución de CRLs irá insertado en todos los certificados de Entidad Final emitidos por la AC del APE, siendo en cada caso CRLnnn el número de CRL que le corresponde a dicho certificado.

El acceso a este servicio estará disponible a través e Internet así como a través de la Red SARA.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Servicio de descarga de CRLs de AC APE mediante protocolo HTTP.

Este servicio será de carácter universal, anónimo, gratuito y sin ningún tipo de autenticación, de tal forma que cualquier cliente podrá descargarse la CRL para poder validar un certificado de Entidad Final emitido por la AC APE.

Este servicio se prestará desde la siguiente URL en el puerto estándar http 80:

<http://www.cert.fnmt.es/crlsape/CRLnnn.crl>

Este punto de distribución de CRLs irá insertado en todos los certificados de Entidad Final emitidos por la AC del APE, siendo en cada caso CRLnnn el número de CRL que le corresponde a dicho certificado al igual que el anteriormente descrito.

El acceso a este servicio estará disponible a través e Internet así como a través de la Red SARA.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Servicio Autoridad de Fechado Digital (TSA) para APE.

El servicio de Sellado de Tiempo se prestará a través de la URL:

<http://tsaape.cert.fnmt.es/TSS/HttpTspServer>.

Este servicio no requerirá autenticación de cliente, pero sí será necesario que el organismo que desee utilizarlo, nos proporcione la IP con la que accederá a dicho servicio para tener control de su actividad y será necesaria su autorización por parte de la FNMT-RCM antes de poder realizar peticiones.

Este servicio es una Autoridad de Fechado Digital compatible con IETF RFC 3161, y las peticiones realizadas serán del tipo "application/timestamp-query" utilizando método POST.

La referencia temporal utilizada como fuente de tiempo de dicha Autoridad de Fechado Digital, se basa en el Sistema de Sincronismo Real Observatorio de la Armada instalado en el CPD de la Fábrica Nacional de Moneda. Este sistema tiene como objetivo proporcionar una fuente de referencia temporal trazable a la escala de tiempo UTC (ROA).

Las respuestas de la Autoridad de Fechado Digital, del tipo "application/timestamp-reply", irán firmadas con un certificado emitido por la infraestructura APE, con un tamaño de claves RSA de 2048 y algoritmo de firma SHA-256.

El certificado de firma de las respuestas de la Autoridad de Fechado Digital podrá validarse mediante cualquiera de los métodos expuestos en el apartado anterior.

El servicio está basado en el "appliance" Time Stamp Server de la empresa nCipher.

El acceso a este servicio será universal y dispondrá de visibilidad a través de Internet así como a través de la Red SARA con la única restricción comentada del control de dirección IP.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

## A N E X O V

### PRECIOS Y PLAN DE IMPLANTACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### 1. Precio anual de los servicios.

Se establece un precio fijo, de cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos treinta y seis euros con setenta y tres céntimos al año (476.836,73 euros/año), sin incluir ningún impuesto, cantidad que se incrementará a partir de la primera anualidad, aplicando la variación del I.P.C. publicado en los doce meses anteriores de acuerdo con el índice aprobado por el I.N.E., tomando como referencia el del año de la firma del contrato.

Este importe incluye la extensión del servicio a los Cabildos Insulares, las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas, el Parlamento de Canarias, el Diputado del Común, los Ayuntamientos de las ciudades con población de derecho mayor de 50.000 habitantes que en la actualidad son las de Arona, San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, Telde, Santa Lucía de Tirajana, Las Palmas de Gran Canaria y Arrecife y sus Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, siempre que se adhieran al Convenio.

La prestación de los servicios del ámbito de la Ley 11/2007 queda incluida en el anterior precio para los servicios EIT, dado el ámbito del Convenio, expuesto en su cláusula segunda.

##### 2. Constitución de las oficinas de acreditación para los servicios EIT.

Podrán implantarse cuantas oficinas de acreditación se estime conveniente por parte del Gobierno de Canarias, las cuales deberán hacerse públicas, indi-

cando su dirección postal y horario de atención al público, en la dirección [www.\\_\\_\\_\\_](http://www.____).

El precio para la constitución de oficinas de acreditación adicionales a la oficina central, se establece en:

- 32,75 euros por puesto de acreditación. Este precio incluye el software de acreditación.

- 41,06 euros cada persona encargada de acreditación autorizada. Este precio incluye la emisión de una tarjeta por cada persona y su formación en las instalaciones de la FNMT-RCM.

En el caso en que la formación se preste en las instalaciones del conviniente, a la tarifa anterior le serán añadidos los gastos derivados de la estancia fijados en 204,38 euros/día por persona, más los derivados del desplazamiento.

En el caso de que fuese personal de la FNMT-RCM quien se encargara del registro, sería necesario valorar los recursos necesarios, en función de los requerimientos del Organismo solicitante.

### 3. Soporte Técnico.

El coste del soporte técnico realizado por parte de personal de la FNMT-RCM será de 122,64 euros/hora.

En el caso en que el soporte técnico se preste en las instalaciones del conviniente, a la tarifa anterior le serán añadidos los gastos derivados de la estancia fijados en 204,38 euros/día por persona, más los derivados del desplazamiento y pernocta.

### 4. Réplica de Directorio para los servicios EIT.

Este concepto incluye una réplica diaria de las listas de certificados revocados desde la FNMT-RCM a las instalaciones del conviniente por redes públicas y una licencia de uso del directorio X.500 InJoin Directory Server de Critical Path en las propias instalaciones del cliente.

Se establece un precio de 20.539,66 euros/año por cada réplica suplementaria diaria de las listas de certificados revocados desde la FNMT-RCM a las instalaciones del conviniente por redes públicas.

Este precio incluye la licencia de uso del directorio X.500 InJoin Directory Server de Critical Path en las propias instalaciones del cliente.

Este servicio no incluye la instalación ni el mantenimiento, que serán por cuenta del conviniente.

El directorio y su contenido no podrá ser cedido a terceros bajo ningún concepto, y deberá ser prote-

gido contra todo acceso por entidades ajenas al conviniente, incluyendo el acceso de consulta.

### 5. Condiciones.

Todas las cantidades anteriormente expuestas que supongan pagos fijos anuales se incrementarán a partir de la primera anualidad, aplicando la variación del I.P.C. publicado en los doce meses anteriores, de acuerdo con el índice aprobado por el I.N.E., tomando como referencia el del año de la firma del Convenio.

Todas las cantidades expuestas anteriormente en este capítulo I son sin incluir impuestos.

## CAPÍTULO II

1. Certificados para servidor o componente y firma de código.

El precio anual de los servicios esenciales establecido en el apartado 1 del cap.I del presente anexo de Precios incluye 4 certificados de servidor o componente y 1 de firma de código.

El precio de los certificados adicionales será de 817,59 euros por cada año de certificado de servidor o componente y de certificado de firma de código siendo emitidos todos ellos por cuatro años.

Certificado de servidor es aquel que permite identificar un servidor web o una URL.

Certificado de firma de código es aquel que permite firmar código ejecutable como applets de Java.

### 2. Tarjetas criptográficas.

En el caso de que el certificado solicitado requiera que el soporte del mismo sea una tarjeta criptográfica, el coste de las mismas será de 15,88 euros por cada una de ellas. Este coste podrá variar dependiendo de las características de las mismas y el número de ellas solicitado. El coste estimado contempla el plástico con su formato estándar y definido por la FNMT-RCM, la personalización de la misma y su envío al titular del certificado. Para estas variaciones de formato o cantidad consultar la siguiente tabla.

A partir de 1.000 unidades se pueden solicitar variaciones sobre el modelo original diseñado por la FNMT-RCM. Para estas variaciones de formato o cantidad consultar la siguiente tabla.

<b>CANTIDAD</b>	<b>TARJETA BASE</b>	<b>TARJETA 4+4</b>	<b>TARJETA GENÉRICA</b>	<b>PANEL DE FIRMA</b>
100	10,52	-----	11,02	-----
300	10,01	-----	10,52	-----
500	9,16	-----	10,34	-----
1.000	6,02	10,17	7,60	0,07
2.000	5,64	7,85	6,40	0,04
3.000	5,42	6,90	-----	0,03
5.000	4,80	5,63	-----	0,03
10.000	4,62	5,04	-----	0,03
15.000	4,35	4,62	-----	0,03
25.000	4,26	4,43	-----	0,03
50.000	3,98	4,08	-----	0,03
100.000	3,95	4,01	-----	0,03

- Precios unitarios en euros.

- La columna Tarjeta Base incluye tarjeta blanca laminada, con banda magnética HICO y chip 32 KB preparada para la carga de certificados.

- La columna Tarjeta 4+4 incluye los mismos elementos de la Tarjeta Base pero con impresión en cuatricromía en anverso y reverso.

- La columna Tarjeta Genérica incluye tarjeta impresa con la imagen genérica de la FNMT-RCM, banda magnética HICO, holograma FNMT, panel

de firma y chip 32 KB preparada para la carga de certificados.

- Si la tarjeta lleva panel de firma, se sumará la columna Panel de firma.

- Si la tarjeta lleva PIN y Código de Desbloqueo individual, incluyendo carrier genérico de FNMT-RCM y sobre blanco, el precio se incrementará en 0,95 euros por unidad.

- Si un pedido estuviese entre dos cantidades, siempre se aplicará el precio de la cantidad inmediatamente inferior.

- Transporte e impuestos no incluidos.

### 3. Fechado Digital para los servicios EIT.

El precio anual de los servicios esenciales establecido en el apartado 1 del cap. I del presente anexo de Precios incluye el alta y mantenimiento de este servicio en los términos que exactamente se indican en el siguiente párrafo y la realización de todos los sellados de tiempo durante el primer año de vigencia del Convenio, transcurrido el cual sin haberse hecho uso de los mismos, parcialmente o en su totalidad, no será posible su convalidación para los sucesivos períodos anuales.

El precio de este servicio, adquirido de forma independiente, se facturará por dos conceptos:

a) Por alta y mantenimiento del sistema: este concepto es de 5.000 euros. Este precio incluye las librerías necesarias para el uso de la aplicación (y el mantenimiento de las mismas), pero no los posibles desarrollos que haya que realizar y 50.000 sellados anuales los cuales han de consumirse en el plazo máximo de una anualidad lo que, de no hacerlo, no los hace acumulables para los años posteriores. Su abono es anual.

b) Por un coste variable que establece por el número de los sellados realizados en el plazo de una anualidad cuya cifra acumulada supere la cantidad de 50.000, sin mayor límite, a razón de 0,05 euros/sellado.

### 4. Certificados wildcard.

Queda incluido en las condiciones económicas del presente Convenio la emisión de hasta un máximo de 50 certificados wildcard sin coste adicional alguno.

### 5. Condiciones.

Todas las cantidades anteriormente expuestas que supongan pagos fijos anuales se incrementarán a partir de la primera anualidad, aplicando la variación del I.P.C. publicado en los doce meses anteriores, de acuerdo con el índice aprobado por el I.N.E., tomando como referencia el del año de la firma del Convenio.

Todas las cantidades expuestas en el presente capítulo II son sin incluir impuestos.

## CAPÍTULO III

1. Certificados de sede electrónica y de sello electrónico para actuaciones automatizadas para los servicios del ámbito de la Ley 11/2007.

El precio anual de los servicios del ámbito de la Ley 11/2007 establecido en el apartado 1 del cap. I

del presente anexo V de Precios incluye 1 certificado de sede y 3 certificados de sello.

El precio de los certificados adicionales tanto de sede como de sello será de 900,00 euros por cada unidad y año de certificado siendo emitidos todos ellos por tres años.

2. Servicio de autoridad de fechado digital (TSA) para APE.

El precio anual de los servicios del ámbito de la Ley 11/2007 establecido en el apartado 1 del cap. I del presente anexo V de Precios incluye el servicio de autoridad de fechado digital (TSA) para APE, junto con un certificado de firma electrónica (emitido por tres años) necesario para la suscripción de las peticiones de sellados. La FNMT-RCM no aceptará certificados de firma electrónica de Prestadores de Servicios de Certificación no reconocidos por la propia FNMT-RCM.

### 3. Condiciones.

Todas las cantidades anteriormente expuestas que supongan pagos fijos anuales se incrementarán a partir de la primera anualidad, aplicando la variación del I.P.C. publicado en los doce meses anteriores, de acuerdo con el índice aprobado por el I.N.E., tomando como referencia el del año de la firma del Convenio.

Todas las cantidades expuestas en el presente capítulo III son sin incluir impuestos.

## Plan de Implantación (Tentativo)

### Entrega de documentación y productos

- Aportación de manuales de uso e instalación de los productos.

- Aportación del software y documentación técnica, incluyendo ejemplos de aplicación.

- Aportación del software de verificación de listas de revocación.

- Aportación del software de firma

Acreditación de encargados de acreditar.

- Relación de oficinas de acreditación, incluyendo su denominación y dirección postal completa y dirección IP.

- Relación del número de puestos por oficina de acreditación.

- Selección de los encargados de acreditar.

- Relación de encargados de acreditar por puesto, incluyendo su nombre y apellidos, N.I.F., y dirección postal completa.

- Calendario de implantación de las oficinas de acreditación.

- Formación de los encargados de acreditar.

- Acreditación de encargados de acreditar, entrega de tarjetas, equipo lógico (software), lectores y manuales.

- Constitución de las oficinas y comienzo de la acreditación de usuarios.

#### Implantación de aplicativos

- Aportación de la documentación necesaria para la emisión de los certificados de servidor o componente y las claves a firmar.

- Emisión de certificados de firma de código y de servidor o componente necesarios. Definición de los servicios a prestar.

- Calendario de puesta en marcha de las aplicaciones.

- Soporte técnico a la implantación por la FNMT.

- Evaluación de la conformidad de cumplimiento del punto 1.2 relativa a extensión de los servicios.

Comunicación a los usuarios de los nuevos servicios

- Envío de correo electrónico, comunicando los nuevos servicios disponibles, a los usuarios activos con dirección de correo electrónico.

- Redacción conjunta de nota de prensa y envío a los medios.

- Publicación de servicios en el apartado de Colaboraciones del web de la FNMT.

**266** *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 10 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito el 24 de noviembre de 2008 entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad pública Red.Es para el desarrollo del programa "Registro Civil en Línea" incluido en el Plan Avanza.*

Firmado con fecha 24 de noviembre de 2008 el Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad pública Red.Es para el desarrollo del Programa "Registro Civil en línea" incluido en el Plan Avanza.

Registrado dicho Convenio en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Publicar el Convenio suscrito el 24 de noviembre de 2008 entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad pública Red.Es para el desarrollo del Programa "Registro Civil en línea" incluido en el Plan Avanza que figura como anexo a esta Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2009.-  
La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Dolores Alonso Álamo.

#### ANEXO

CONVENIO BILATERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL REDE.S Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "REGISTRO CIVIL EN LÍNEA" INCLUIDO EN EL PLAN AVANZA.

Madrid, a 24 de noviembre de 2008.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, actuando en calidad de Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, según nombramiento efectuado por Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artº. 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y de acuerdo con el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

De otra parte, el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.Es, D. Sebastián Muriel Herrero, facultado para este acto en virtud de las facultades delegadas a su favor por el Consejo de Administración de Red.Es de acuerdo con Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.Es.

La Comunidad Autónoma de Canarias y Red.Es podrán ser denominadas, individualmente “la parte” y, de forma conjunta “las partes”.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud,

#### EXPONEN

Primero.- Que con fecha 17 de mayo de 2006 el Ministerio de Justicia y la Entidad Pública Empresarial Red.Es suscribieron el Convenio Marco de Colaboración para la puesta en marcha del programa “Registro Civil en Línea” incluido en el Plan Avanza (en adelante el “Convenio Marco de Colaboración”).

Segundo.- Que en la cláusula tercera del Convenio Marco de Colaboración se establece que: “Las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos, que figurarán como adendas a este Convenio Marco”.

Tercero.- Que la Comunidad Autónoma de Canarias es consciente de la necesidad de continuar con la implantación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia siendo especialmente necesaria esta actuación en los Registros Civiles. En este proceso ya se ha avanzado con el uso de la aplicación informática INFOREG en los registros civiles cabeza de partido pero, para conseguir la prestación de un servicio eficaz y de calidad para los ciudadanos, es necesaria la plena informatización de los Registros Civiles y de los Juzgados de Paz, así como garantizar el derecho a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

Con este objetivo, la Comunidad Autónoma de Canarias está interesada en llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente Convenio.

Cuarto.- Que Red.Es, Entidad Pública Empresarial, adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, tiene encomendada la gestión de actuaciones encaminadas a la promoción y al desarrollo de la Sociedad de la Información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, incluida la gestión de los fondos comunitarios previstos para estos fines, bien en el “Programa Operativo FEDER Sociedad de la Información”, o bien, en los Programas Operativos FEDER 2007-2013 que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decre-

to 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Red.Es.

Las actuaciones que Red.Es realizará en ejecución del presente Convenio serán cofinanciables mediante los Programas Operativos citados anteriormente.

Quinto.- Que las partes entienden que la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante “TIC”) al Registro Civil es sin duda indispensable para conseguir un Registro capaz de satisfacer las necesidades de los ciudadanos de la sociedad actual, que requieren la existencia de Registros Públicos accesibles que permitan acceder a la información inscrita de una forma fácil y rápida.

Habida cuenta del proceso global de modernización e informatización de los Registros Civiles, resulta imprescindible para su efectiva implantación, que todos los órganos registrales estén conectados y que dispongan de la infraestructura y equipamiento adecuados para posibilitar el uso generalizado de las nuevas herramientas de gestión y sistemas desarrollados y para facilitar el intercambio de información.

Por tanto es necesario informatizar y conectar los Juzgados de Paz, en tanto órganos con funciones registrales, al objeto de extender también a este tipo de órganos el proyecto de informatización de los Registros Civiles.

Sexto.- Asimismo en este contexto se considera necesario incrementar los esfuerzos dirigidos a mejorar e implantar el aplicativo INFOREG en los Juzgados de Paz, así como formar a su personal para que incorpore el aplicativo en su trabajo habitual.

Séptimo.- Por todo ello, se hace necesario que las distintas Administraciones Públicas que desarrollan sus funciones y competencias en la órbita del Registro Civil y los Juzgados de Paz, realicen las actuaciones necesarias para incorporar definitivamente dicho Registro a la sociedad de la información.

En este sentido y conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio Marco, el Ministerio de Justicia colaborará con Red.Es en la implantación de INFOREG y en la formación en su uso en los Juzgados de Paz, asumiendo la realización de estas actuaciones por un importe máximo de 1.981.083 euros.

Octavo.- Para la consecución de este objetivo las partes, con la colaboración del Ministerio de Justicia, entienden que es necesario llevar a cabo actuaciones conjuntas, en el marco establecido en el presente Convenio de Colaboración, para definir, desarrollar e implantar infraestructuras, aplicaciones informáticas y herramientas de gestión en las oficinas registrales y más concretamente en los Juzgados de Paz, así como colaborar estrechamente en

la digitalización y grabación de los archivos y libros registrales.

Noveno.- Que la Comunidad Autónoma de Canarias ha llevado a cabo diferentes iniciativas para extender e implantar el uso de las TIC en el ámbito de los Registros Civiles y Juzgados de Paz, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La situación actual en relación con tales actuaciones, se especifica en detalle en el documento que, bajo la rúbrica "Situación de partida", se aneja como anexo I al presente Convenio de Colaboración (en adelante "el Convenio Bilateral").

Décimo.- Que las actuaciones que las partes acuerdan poner en marcha en la Comunidad Autónoma de Canarias tomando como punto de partida las soluciones adoptadas en las iniciativas referidas en el Expositivo Noveno anterior, aparecen descritas en el documento que se aneja al presente Convenio Bilateral como anexo II bajo la rúbrica "Actuaciones a realizar".

Undécimo.- Que las actuaciones que es necesario ejecutar en la Comunidad Autónoma de Canarias, van encaminadas a la integración de las TIC en el ámbito de los Juzgados de Paz y, en concreto, a cumplir una serie de objetivos cuyos indicadores aparecen referidos en el documento que se aneja al Convenio Bilateral como anexo III bajo la rúbrica "Seguimiento de las actuaciones".

Duodécimo.- Igualmente, las partes consideran imprescindible la digitalización y grabación de los libros registrales a fin de garantizar que cualquier Registro Civil pueda consultar por medios telemáticos los datos inscritos por otros órganos. En este sentido, podrán todos los medios a su alcance en la realización de este proyecto.

Decimotercero.- Que las partes coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos para aumentar la eficacia de los servicios públicos aprovechando el potencial que ofrecen las TIC y, a su vez, acelerar la convergencia con Europa en este ámbito. En este sentido, las actuaciones previstas en el presente Convenio Bilateral se enmarcan dentro del Plan Avanza a través del cual se pretende, entre otros, impulsar la puesta a disposición de nuevos servicios públicos en línea más accesibles, eficientes y que favorezcan la mejora de la calidad de vida.

Que en base a lo expuesto anteriormente, la Comunidad Autónoma de Canarias y Red.Es acuerdan suscribir el presente Convenio Bilateral al objeto de desarrollar las actuaciones referidas en el Expositivo Décimo anterior.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es la ejecución en la Comunidad Autónoma de Canarias de las actuaciones del Programa "Registro Civil en Línea" incluido en el Plan Avanza, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración.

Estas actuaciones están destinadas a incorporar definitivamente el Registro Civil a la sociedad de la información y, en particular, a acelerar la efectiva integración de las TIC en los Registros Civiles y en los Juzgados de Paz de la Comunidad Autónoma de Canarias, en tanto órganos con funciones registrales, en los términos y condiciones previstos en el Convenio Marco de Colaboración.

Segunda.- Actuaciones a realizar.

Las actuaciones a realizar por las partes, tomarán como punto de partida, la situación actual de los Juzgados de Paz en cuanto a equipamiento, conectividad a Internet de banda ancha e implantación de INFOREG, que se recoge en el anexo I.

El presente Convenio Bilateral servirá para instrumentalizar la ejecución en la Comunidad Autónoma de Canarias de las siguientes actuaciones, conforme a lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta del Convenio Marco de Colaboración:

2.1. Dotar de conectividad, equipamiento informático y soporte a los Juzgados de Paz de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Comunidad Autónoma de Canarias y Red.Es desarrollarán las actuaciones encaminadas a dotar a los Juzgados de Paz del equipamiento, conectividad y soporte necesarios para la implantación de la aplicación INFOREG.

Entre otras, estas actuaciones comprenderán el suministro e instalación de ordenadores personales, impresoras específicas y conexión a Internet de banda ancha.

La Comisión de Seguimiento determinará la configuración del equipamiento informático que mejor se adapte para cumplir con los objetivos del Convenio.

Las actuaciones a realizar tendrán como finalidad dar el soporte necesario a la actividad registral utilizando el aplicativo INFOREG en su versión 4.0 o sucesivas.

2.2. Implantar en los Juzgados de Paz de la Comunidad Autónoma de Canarias la aplicación informática INFOREG y formación para su uso.

Red.Es, con la colaboración de la Comunidad Autónoma de Canarias, implantará la aplicación INFOREG en los Juzgados de Paz, y organizará y gestionará la impartición de la formación que precise el personal de los Juzgados de Paz para hacer uso de la nueva aplicación INFOREG.

La formación se proporcionará sobre la versión de INFOREG determinada por el Ministerio de Justicia, en los términos del apartado 2.1.

El Ministerio de Justicia conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración realizará la formación de los formadores y proporcionará los materiales necesarios.

La Comisión de Seguimiento determinará la estrategia de formación que se considere más eficaz pudiendo incorporar entre otros mecanismos, formación telemática, formación in situ y jornadas formativas centralizadas.

2.3. Ejecución del proyecto de grabación y digitalización de los libros registrales.

Red.Es ejecutará y financiará, conjuntamente con el Ministerio de Justicia, las actuaciones necesarias para la grabación y digitalización de los libros registrales, en los términos previstos en la cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración. La Comunidad Autónoma de Canarias apoyará a Red.Es en todo lo necesario para que Red.Es pueda llevar a cabo el proyecto de grabación y digitalización de los libros registrales.

Tercera.- Seguimiento de las actuaciones.

La Comunidad Autónoma de Canarias, el Ministerio de Justicia y Red.Es, conforme a lo acordado en la cláusula duodécima del Convenio Marco de Colaboración, desarrollarán actividades de seguimiento que permitan conocer el estado y grado de avance de la implantación y uso de las TIC en los órganos registrales ubicados en su ámbito territorial, llevando a cabo los estudios cuantitativos y cualitativos necesarios para obtener dicha información.

Como primera fase de realización de dichos estudios, la Comunidad Autónoma de Canarias proporcionará los datos de partida contemplados en el anexo I y realizará las mediciones necesarias para el cálculo de los indicadores comprendidos en el anexo III del presente Convenio. La Comunidad Autónoma de Canarias actualizará los indicadores del anexo III de forma periódica en la forma y plazos que establezca la Comisión de Seguimiento. Mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento, las partes podrán establecer indicadores adicionales o diferentes que resulten adecuados para medir el impacto de las actuaciones.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Canarias proporcionará la colaboración e información necesarias para la realización de las acciones que se emprendan a los efectos de realizar un seguimiento exhaustivo de la ejecución e impacto de las actuaciones llevadas a cabo en ejecución del Convenio Bilateral, tales como encuestas, visitas a los órganos registrales o herramientas de evaluación y seguimiento.

Cuarta.- Inversiones.

4.1. La inversión total a realizar en la Comunidad Autónoma de Canarias en las actuaciones objeto del presente Convenio Bilateral es de 340.822 euros.

4.2. El importe que corresponde a Red.Es para desarrollar las actuaciones referidas en los apartados 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda asciende a 151.865 euros. La ejecución de dichas actuaciones por parte de Red.Es estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria de Red.Es.

4.3. Por su parte, el importe que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias para desarrollar las actuaciones descritas en los apartados 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda asciende a 170.411 euros.

4.4. Las acciones formativas realizadas por el Ministerio de Justicia conforme a lo establecido en el apartado 2.2, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II del Convenio Marco ascienden a 18.546 euros.

4.5 Red.Es no invertirá un porcentaje superior al 75% de la cantidad prevista en el apartado 4.2 en tanto la Comunidad Autónoma de Canarias no certifique al menos un 75% de su inversión prevista en el apartado 4.3, de acuerdo a los mecanismos previstos por la Comisión de Seguimiento, y no se verifique que las acciones desarrolladas por ambas partes hasta ese momento han tenido un impacto significativo en la mejora de la eficiencia de los trámites registrales efectuados por los Juzgados de Paz. Al objeto de verificar este extremo, las partes presentarán a la Comisión de Seguimiento del programa un balance de las actuaciones realizadas, así como su impacto en los indicadores de seguimiento previstos en el anexo III.

En ningún caso Red.Es realizará la totalidad de la inversión prevista en el apartado 4.2, sin que la Comunidad Autónoma de Canarias previamente haya efectuado la totalidad de la inversión que le corresponde realizar de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3.

Quinta.- Certificación de las obligaciones de inversión.

5.1. Cumplimiento de la obligación de inversión por la Comunidad Autónoma de Canarias.

A efectos del cumplimiento de la obligación de inversión prevista en el apartado 4.3, se computará como inversión realizada por la Comunidad Autónoma de Canarias únicamente el importe de aquellas obligaciones de contenido económico que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se reconozcan con cargo a su presupuesto o, en su caso, al de un Organismo Público o de una sociedad participada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que tengan por causa bienes o servicios incluidos en el presente Convenio Bilateral.

c) Que la fecha de reconocimiento de la obligación sea posterior a la fecha de la firma del presente Convenio Bilateral.

La Comunidad Autónoma de Canarias justificará la inversión realizada mediante certificación emitida y firmada por las personas que señale la Comisión de Seguimiento. La Comunidad Autónoma de Canarias emitirá las certificaciones con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento acordará los instrumentos destinados a certificar la efectiva prestación de las actuaciones objeto del presente Convenio Bilateral.

No obstante lo señalado anteriormente, la certificación de la inversión recogida en el apartado 4.3 de la cláusula cuarta comprenderá el importe total de las obligaciones de contenido económico reconocidas por los órganos competentes encargados de desarrollar las actuaciones previstas en el presente Convenio Bilateral, y se acompañará de una relación individualizada de estas obligaciones, o bien de los documentos contables que las reflejen, debiendo coincidir el total de la relación con el importe de la certificación firmada. En ambos casos deberá constar en la relación, la fecha de reconocimiento de la obligación, su cuantía, los bienes o servicios que la han generado, el número de expediente que origina dicha obligación y el órgano que la ha reconocido.

## 5.2. Cumplimiento de los requisitos técnicos.

a) La Comunidad Autónoma de Canarias asegura a Red.Es que los Juzgados de Paz que se beneficien de las actuaciones previstas en el presente Convenio, bien directamente en el ámbito de sus competencias o a través del órgano competente, cumplirán los requisitos técnicos necesarios para que los bienes y servicios proporcionados por la Entidad resulten inmediatamente operativos.

Los juzgados que no cumplan dichos requisitos técnicos no serán objeto de las actuaciones previstas en este Convenio.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias proporcionará un listado de direcciones y teléfonos de los Juzgados de Paz en los que se vaya a actuar, así como los datos de la persona de contacto, que será el encargado de firmar el acta de aceptación de la actuación. Asimismo, deberá incluir el detalle de la actuación.

c) La Comunidad Autónoma de Canarias, con la colaboración del Ministerio de Justicia, habrá de habilitar los mecanismos necesarios para garantizar la interoperabilidad de los sistemas informáticos del Departamento competente en materia de Justicia con los del Ministerio de Justicia, de manera que la implantación de INFOREG, así como sus versiones posteriores, permitan realizar la gestión telemática de las inscripciones registrales y la gestión de datos registrales digitalizados.

d) La Comunidad Autónoma de Canarias realizará las actuaciones necesarias para garantizar, bien directamente, o a través de los organismos destinatarios de los bienes objeto del presente Convenio, la reposición de consumibles en los Juzgados de Paz.

## 5.3. Puesta a disposición de bienes y servicios.

La puesta a disposición de los bienes y servicios por parte de Red.Es en los Juzgados de Paz se producirá en el momento en que se cumplan los requisitos técnicos establecidos en el apartado 5.2.

### Sexta.- Transmisión de la propiedad.

La propiedad de todo el equipamiento suministrado por Red.Es en cumplimiento de la obligación de inversión prevista en el apartado 4.2 se entenderá transmitida a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el momento en que dichos equipos sean puestos a disposición de los Juzgados de Paz beneficiarios o, en su caso, en el momento en que dichos equipos sean puestos a disposición de la Comunidad Autónoma de Canarias en el lugar que ésta señale al efecto.

En todo caso, dicho equipamiento será destinado a los fines previstos en el presente Convenio Bilateral.

### Séptima.- Comisión de seguimiento del Convenio Bilateral.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio Bilateral constituida por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias y dos representantes de Red.Es. Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen. La sustitución, con carácter definitivo o temporal, de cualquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento, será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento tendrá carácter rotatorio. Corresponderá a Red.Es designar un Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento se invitará a un representante del Ministerio de Justicia.

Las partes podrán invitar, asimismo, a las reuniones de la Comisión de Seguimiento a asesores externos.

Adicionalmente a las funciones previstas en el presente Convenio Bilateral, la Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del Convenio, así como podrá modificar las actuaciones previstas, previo consentimiento de las partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del presente Convenio Bilateral.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo dos veces al año y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

Octava.- Derechos y obligaciones de las partes.

Las partes firmantes del presente Convenio Bilateral se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la total ejecución del presente Convenio Bilateral.

Las partes deberán facilitar toda la información, asistencia técnica y colaboración que se requiera para la adecuada ejecución de las actuaciones que les corresponden así como para elaborar los correspondientes pliegos de cláusulas jurídicas y de cláusulas técnicas de los procedimientos de licitación que se realicen al efecto de cumplir las obligaciones asumidas en el presente Convenio Bilateral.

Concluidas las actuaciones objeto del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Canarias, bien directamente en el ámbito de sus competencias, o a través del órgano competente, realizará las actuaciones necesarias para que los organismos destinatarios de los bienes y servicios objeto del presente Convenio garanticen el adecuado mantenimiento y reposición del equipamiento, aplicaciones, contenidos y servicios objeto del mismo.

Novena.- Obligaciones derivadas de la cofinanciación FEDER.

1) A efectos de que Red.Es pueda realizar las funciones que le corresponden como Organismo Gestor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y concordantes del Reglamento (CE) nº 1083/2006, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al

Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, la Comunidad Autónoma de Canarias como beneficiaria de las actuaciones realizadas por Red.Es en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias en ejecución de la obligación de inversión asumida por Red.Es en el presente Convenio y cofinanciable con fondos FEDER, deberá comunicar a Red.Es que los equipos suministrados y/o las actuaciones realizadas se encuentran en funcionamiento incluyendo la localización concreta de los dichos equipos -con indicación del número de serie correspondiente- y/o de las actuaciones realizadas. A estos efectos la Comunidad Autónoma de Canarias deberá cumplimentar la tabla que figura en el anexo IV del presente Convenio, y realizar dicha comunicación en el plazo máximo de 60 días desde la entrega del equipamiento por parte de Red.

El retraso en dicha comunicación supondría un grave perjuicio para Red.Es, en tanto en cuanto, no podría solicitar en tiempo la cofinanciación comunitaria correspondiente, lo cual podría poner en riesgo la continuidad de las actuaciones.

En los dos primeros meses de cada ejercicio, durante el plazo de cinco años referido en el apartado 5 siguiente, la Comunidad Autónoma de Canarias deberá remitir una relación actualizada sobre el estado y situación de los equipos suministrados y/o las actuaciones realizadas.

2) La Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter previo a la conclusión de las actuaciones objeto del presente Convenio, informará al público de la participación de la Unión Europea, y en su caso, del Fondo participante colocando una placa explicativa permanente, visible, y de gran tamaño en la localización donde se realicen las actuaciones, en la que se indicarán el tipo y el nombre de las referidas actuaciones, además de la información referida en las letras a), b) y c) del apartado 3 de la presente cláusula.

3) Las placas, carteles y cualquier documento (cuadernillos, folletos, notas informativas, certificados de asistencia, o de cualquier otro tipo) que realice la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las intervenciones cofinanciables por los fondos estructurales deberán incluir:

- El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de 8 de diciembre, así como la referencia a la Unión Europea.

- La referencia "Fondo Europeo de Desarrollo Regional".

- Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FEDER y en la que se destaque el valor añadido de la inter-

vención de la Comunidad Europea, de preferencia: “Una manera de hacer Europa”, o la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.

Con carácter general será Red.Es quien suministre a la Comunidad Autónoma de Canarias las placas a instalar, no obstante, la Comunidad Autónoma se compromete a la instalación y mantenimiento de las mismas durante todo el plazo de permanencia de inversión que marca la legislación vigente.

4) La Comunidad Autónoma acepta ser incluida en la lista de beneficiarios de las actuaciones realizadas por Red.Es con financiación comunitaria.

5) La Comunidad Autónoma de Canarias beneficiaria de las actuaciones realizadas por Red.Es en ejecución de la obligación de inversión asumida por Red.Es en el presente Convenio y cofinanciable con fondos FEDER garantiza, en relación con el cumplimiento de la normativa europea que regula las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, que la operación objeto del presente Convenio no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

La Comunidad Autónoma de Canarias deberá comunicar a Red.Es cualquier alteración importante que se produzca en los equipos y licencias objeto del presente acuerdo, en su uso y destino. En todo caso, la Comunidad Autónoma de Canarias deberá reponer los equipos y licencias en caso de pérdida o deterioro durante el plazo de cinco años referido en el párrafo anterior, comunicando a Red.Es en todo caso estas incidencias.

6) Con carácter general la Comunidad Autónoma de Canarias se obliga a cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinataria de las actuaciones cofinanciables con los fondos FEDER, así como a permitir y facilitar que Red.Es pueda realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

7) La Comunidad Autónoma de Canarias será responsable de los daños que se deriven para Red.Es del incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones previstas en la presente cláusula.

Décima.- Resolución de conflictos.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Undécima.- Naturaleza del presente Convenio Bilateral.

El presente Convenio Bilateral queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo previsto en su artículo 4.1.c).

Duodécima.- Vigencia del presente Convenio Bilateral.

El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes a partir de ese momento por períodos anuales sucesivos.

Decimotercera.- Resolución del Convenio.

El presente Convenio Bilateral podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por la otra parte, lo que deberá comunicarse a la otra con tres meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, firmamos este Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.- El Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, José Miguel Ruano León.- El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.Es, Sebastián Muriel Herrero.

## A N E X O I

### SITUACIÓN DE PARTIDA

Este anexo recoge en detalle la situación en que se encuentra la integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación en los órganos con funciones de Registro Civil ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias en cuanto a datos generales, equipamiento de los centros, servicios de soporte y mantenimiento de las infraestructuras, conectividad, disponibilidad y utilización de servicios públicos en línea, grado de interoperabilidad con los sistemas del Ministerio de Justicia, estado de desarrollo o implantación de servicios así como el nivel de formación de los funcionarios y las actuaciones realizadas para difundir entre la población el acceso a estos servicios.

**Tabla 1.** Equipamiento instalado en Registros Civiles y Juzgados de Paz (PCs e impresoras específicas) a 1 de septiembre de 2008.

	Nº de PCs instalados	Nº de impresoras específicas	% de PCs con conexión en banda ancha ( $\geq$ 512 Kbps)
RRCC		38	40 %
Juzgados Paz	142	93	63%

**Tabla 2.** Porcentaje de Registros Civiles y Juzgados de Paz conectados a Internet en banda ancha y con redes de área local, a 1 de septiembre de 2008.

	% de órganos con redes de área local	% de órganos con conexión en banda ancha ( $\geq$ 512 Kbps)
RRCC	%	40 %
Juzgados Paz	53 %	72 %

**Tabla 3.** Porcentaje de Registros Civiles y Juzgados de Paz que disponen del aplicativo INFOREG y número de usuarios capacitados en el uso de la herramienta, a 1 de septiembre de 2008.

	Nº de órganos que disponen de la aplicación INFOREG	Nº de usuarios de la aplicación INFOREG	Nº de usuarios formados en el uso de la aplicación
RRCC	19	-	-
Juzgados Paz	0	0	0

**Tabla 4.** Tipología de Registros Civiles y Juzgados de Paz por número de usuarios de la aplicación INFOREG, a 1 de septiembre de 2008.

	Órganos con menos de 3 usuarios	Órganos con 3 a 7 usuarios	Órganos con 8 a 15 usuarios	Órganos con 16 a 39 usuarios	Órganos con más de 39 usuarios
RRCC					
Juzgados Paz	50	18	0	0	0

## A N E X O I I

### ACTUACIONES A REALIZAR POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y RED.ES EN EL ÁMBITO DE LOS JUZGADOS DE PAZ.

Con el objetivo de cumplir con lo establecido en el Convenio Bilateral, las partes han acordado distribuirse las actuaciones a realizar, tal y como se detallan a continuación.

En todo caso, la distribución es un marco general de asignación de responsabilidades, que podrá ser precisado por la Comisión de Seguimiento. En este sentido las actuaciones de cada parte podrán ser completadas por la otra si fuera necesario.

Asimismo, la Comisión de Seguimiento determinará la configuración del equipamiento informático que mejor se adapte para cumplir con los objetivos del Convenio.

Las actuaciones a realizar por Red.Es (en coordinación con la Comunidad Autónoma de Canarias) serán las siguientes:

1. Suministro, entrega e instalación en todos los Juzgados de Paz de impresoras láser homologadas por el Ministerio de Justicia para su uso con Inforeg. Además, en aquellos Juzgados de Paz con más de 5.000 habitantes se suministrarán impresoras específicas matriciales homologadas por el Ministerio de Justicia para su uso con Inforeg.

El equipamiento será entregado conforme al calendario que se acuerde al inicio de la ejecución del presente Convenio Bilateral.

El equipamiento incluirá la opción de mantenimiento in-situ para garantizar su correcto estado de funcionamiento durante el período de tres años.

2. Capacitación en el uso de la aplicación INFOREG. La Comisión de Seguimiento determinará la estrategia de formación que se considere más eficaz pudiendo incorporar entre otros mecanismos, formación telemática, in situ y jornadas centralizadas.

Las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma de Canarias (en coordinación con Red.Es) serán las siguientes:

1. Dotar a los Juzgados de Paz de la conectividad y servicios de red necesarios para que puedan hacer pleno uso de la aplicación INFOREG en su versión 4.0 o sucesivas.

2. Dotar a los Juzgados de Paz de ordenadores personales incluyendo software de sistema operativo, junto con el correspondiente mantenimiento que garantice su correcto funcionamiento. Los ordenadores deberán cumplir los requisitos necesarios para el funcionamiento de Inforeg en su versión 4.0 o sucesivas.

3. Atención y soporte de usuarios para la resolución de incidencias operativas.

Cuando las incidencias sean relativas a INFOREG, serán redirigidas a quien designe el Ministerio de Justicia.

4. Instalación y puesta en funcionamiento de la aplicación INFOREG en coordinación con el Ministerio de Justicia.

## A N E X O I I I

### SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES

Este anexo tiene como objeto contribuir al seguimiento de las actuaciones contempladas, con el objetivo de tener información que permita valorar el alcance y los beneficios sociales conseguidos por el proyecto.

Se debe proporcionar una serie de indicadores básicos en las diferentes áreas de actuación y se debe reflejar su valor objetivo antes del inicio del proyecto y a la finalización del mismo. Estos indicadores permiten tener una herramienta de seguimiento de la evolución del proyecto.

La lista de indicadores propuesta a continuación, así como el valor objetivo fijado, podrán ser modificados en Comisión de Seguimiento en función de la situación de partida y de la naturaleza de las actuaciones finalmente planificadas de acuerdo al presupuesto disponible.

**Tabla 1. Valores inicial y final de indicadores de ejecución**

Indicadores de ejecución	Valor de partida	Valor objetivo
Porcentaje de Juzgados de Paz conectados con banda ancha	0 %	100 %
Porcentaje de Juzgados de Paz con puesto INFOREG	0 %	100%
Porcentaje de Juzgados de Paz con equipamiento	0 %	100%
Porcentaje de personal de los Juzgados de Paz capacitados para hacer uso de la aplicación INFOREG	0%	100%

## ANEXO IV

ID Equipo	Tipo Equipo	Número Serie	Marca	Modelo	Nombre Centro	Dirección Centro	Persona Contacto	Teléfono Contacto	Observaciones

ID\_Equipo: Tiene el Formato 00000/XX/XX/XX

Tipo Equipo: Indicar si es un Monitor, un PC, una Impresora.

**267** *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 10 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación de la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 24 de noviembre de 2008 entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad pública Red.Es para el desarrollo del programa "Registro Civil en línea" incluido en el Plan Avanza.*

Firmado con fecha 30 de diciembre de 2008 la Adenda al Convenio suscrito el 24 de noviembre de 2008, entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad pública Red.Es para el desarrollo del Programa "Registro Civil en línea" incluido en el Plan Avanza.

Registrada dicha Adenda al Convenio en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O:

Publicar la Adenda al Convenio suscrito el 24 de noviembre de 2008 entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad pública Red.Es para el desarrollo del Programa "Registro Civil en línea" incluido en el Plan Avanza que figura como anexo a esta Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2009.-  
La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Dolores Alonso Álamo.

#### A N E X O

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "REGISTRO CIVIL EN LÍNEA" INCLUIDO EN EL PLAN AVANZA.

Madrid, a 30 de diciembre de 2008.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, actuando en calidad de Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, según nombramiento efectuado por Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artº. 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y de acuer-

do con el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

De otra parte, el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.Es, D. Sebastián Muriel Herrero, facultado para este acto en virtud de las facultades delegadas a su favor por el Consejo de Administración de Red.Es de acuerdo con el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Red.Es.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y Red.Es podrán ser denominadas, individualmente "la parte" y de forma conjunta "las partes".

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir la presente Adenda y en su virtud,

#### EXPONEN:

Primero.- Que con fecha 17 de mayo de 2006 el Ministerio de Justicia y la Entidad Pública Empresarial Red.Es suscribieron el Convenio Marco de colaboración para la puesta en marcha del programa "Registro Civil en línea" incluido en el Plan Avanza (en adelante "Convenio Marco de colaboración").

Segundo.- Que en relación con lo anterior, con fecha 24 de noviembre de 2008 las partes suscribieron el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Entidad Pública Empresarial Red.Es para el desarrollo del Programa "Registro Civil en Línea" incluido en el Plan Avanza (en adelante "Convenio Bilateral de colaboración").

Tercero.- Que la cláusula decimosegunda del Convenio Bilateral de colaboración bajo la rúbrica "Vigencia del presente Convenio Bilateral" establece que:

"El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes a partir de ese momento por períodos anuales sucesivos."

Cuarto.- Que por motivos no imputables a las partes, la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio no han finalizado, por lo que se considera conveniente prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2009.

Quinto.- Que la ejecución de las inversiones previstas a realizar las partes durante el período temporal comprendido en la presente Adenda, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de las partes.

Por todo lo expuesto, ambas partes

## ACUERDAN:

Único.- Modificar el Convenio Bilateral de Colaboración, en los siguientes términos:

1. Se modifica la cláusula decimosegunda de "Vigencia del presente Convenio" que queda redactada en los siguientes términos:

"El Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio mantendrá su vigencia hasta la finalización de aquellas actuaciones que hubieran sido licitadas antes de la fecha de finalización del plazo estipulado en el párrafo anterior."

2. Se introduce la cláusula decimocuarta de "Ejecución Presupuestaria" que queda redactada en los siguientes términos:

"La ejecución de las inversiones previstas a realizar por las partes durante el período temporal comprendido en la presente Adenda, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de las partes."

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.- El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.Es, D. Sebastián Muriel Herrero.- El Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, D. José Miguel Ruano León.

### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

**268** *DECRETO 20/2009, de 17 de febrero, por el que se delega la competencia para la adopción de medidas provisionales en el procedimiento de creación de Escuelas Infantiles de titularidad municipal en el titular de la Consejería competente en materia de educación.*

La aprobación del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, supuso que las guarderías que atienden a niños y niñas de cero a tres años puedan adquirir la condición de centros docentes.

El artículo 13 de citado Decreto determina que las Corporaciones Locales podrán proponer la creación de las Escuelas Infantiles con arreglo a la normativa aplicable para la creación de centros escolares.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Decreto 128/1998, de 6 de agosto, atribuye al Gobierno de Canarias la creación y supresión de tales centros, mediante Decreto, a propuesta del Consejero competente en materia de educación.

Teniendo en cuenta que algunos municipios han solicitado la creación de los centros educativos y que el Departamento cuenta ya con los correspondientes informes técnicos que permiten conocer la situación de sus instalaciones, resulta conveniente agilizar su puesta en funcionamiento, puesto que para dar respuesta educativa es preciso adoptar medidas antes del proceso de admisión para el curso 2009/2010 que se iniciará en breve y que antecede necesariamente a la escolarización de los alumnos para el citado curso que se inicia en el mes de septiembre del presente año.

A estos efectos se propone la delegación de la competencia prevista en el artículo 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de permitir que tales centros puedan ofrecer plazas para esta etapa en el plazo más corto posible, asegurando así la eficacia de la resolución del proceso de creación, que quedaría afectada si se produjera en momento posterior al procedimiento de admisión de alumnos.

Visto lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 31.3 de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en materia de delegación de competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 17 de febrero de 2009,

### DISPONGO:

Primero.- Delegar la competencia para la adopción de medidas provisionales en el procedimiento de creación de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal, en el titular de la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de las facultades de revocación y avocación que corresponden al Gobierno de Canarias.

Segundo.- Las Órdenes que se adopten en ejercicio de esta competencia harán constar expresamente las circunstancias de la delegación y se consideran dictadas a todos los efectos por el órgano delegante.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de febrero de 2009.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**269** *ORDEN de 30 de enero de 2009, por la que se resuelve la renovación en el ejercicio de la función inspectora de D. Jacinto Quevedo Sarmiento, según convocatoria hecha pública por Orden de esta Consejería de 3 de julio de 2002 (B.O.C. nº 95, de 12.7.02).*

Visto el expediente administrativo de D. Jacinto Quevedo Sarmiento.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Jacinto Quevedo Sarmiento participó en el concurso para acceder a puestos de la función inspectora convocado por Orden de 15 de marzo de 1993, de la Consejería de Trabajo y Función Pública (B.O.C. nº 40, de 31.3.93).

Por Orden de 24 de mayo de 1993, de la Consejería de Trabajo y Función Pública, se declaró nula y sin efecto la Orden de 15 de marzo de 1993, que convocó concurso para acceder a puestos de función inspectora entre funcionarios de Cuerpos docentes (B.O.C. nº 69, de 28.5.93).

Segundo.- Por Orden de 29 de junio de 1993 (B.O.C. nº 85, de 2.7.93), se publica nueva convocatoria, en la que se establecía primero un concurso de plazas a las que podían concursar, además de los funcionarios del extinto Cuerpo de Inspectores, los docentes que ya venían realizando funciones de inspección en virtud de concursos anteriores, y a continuación se practicaría el concurso de méritos para el acceso a la función inspectora en relación con las plazas que hubiesen quedado vacantes. D. Jacinto participó en este procedimiento el cual fue resuelto por Orden de 13 de septiembre de 1993, en base a lo cual a D. Jacinto fue nombrado para desempeñar un pue-

to de Inspector Educativo en Gran Canaria, tomando posesión del mismo el 14 de septiembre de 1993.

Tercero.- Por sentencia nº 684, de 8 de septiembre de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se declara nula la Orden de 29 de junio de 1993, anulándose, a su vez, la Resolución de 13 de septiembre de 1993 y, por tanto, el nombramiento del citado funcionario como Inspector Educativo por concurso de méritos. A la vista de lo cual, se le adscribió provisionalmente a la plaza vacante nº 1801030007/95 incluida en la R.P.T. de la Inspección Educativa de Gran Canaria, con efectos 14 de septiembre de 1993.

Cuarto.- Dado que en la anulación de las bases del concurso hecho público por Orden de 15 de marzo de 1993 no se había seguido el procedimiento previsto al efecto para la revisión de los actos declarativos de derechos, se interpuso el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el que recayó Sentencia con fecha 8 de septiembre de 1995, anulando las Órdenes de anulación y de nueva convocatoria, con declaración del derecho de los actores a ser valorados en el concurso promovido por la Orden de 15 de marzo de 1993.

Quinto.- Al entender la Administración que seguían concurriendo en dicha Orden vicios de ilegalidad, inició el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 102.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los actos nulos de pleno derecho, y dictó la Orden de fecha 4 de diciembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales (B.O.C. nº 160, de 13.12.96), anulando nuevamente la de 15 de marzo de 1993.

Sexto.- Contra la Orden anterior de 4 de diciembre de 1996, se interpuso por Dña. Carmen Nieves Crespo de las Casas y otros el recurso contencioso-administrativo nº 181/1997, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, solicitando se declarara nula desde el inicio y no conforme a Derecho dicha Orden y, consecuentemente, quedara validada la Orden de 15 de marzo de 1993.

En este recurso recayó Sentencia 1.210/1998, de 6 de noviembre de 1998, en la que se estimó dicho recurso y se anuló el acto impugnado.

Séptimo.- Por Orden de 2 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 37, de 26.3.99), de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, se dispone la ejecución de la sentencia 1.210/1998, de 6 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la que se estima el recurso contencioso nº 181/97, promovido por Dña. Carmen Nieves Crespo de las Casas y otros,

contra la Orden de 4 de diciembre de 1996, que resuelve el expediente de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 15 de marzo de 1993, anulando el acto impugnado por ser contrario a Derecho.

La ejecución de la referida sentencia supone efectuar el concurso para acceder a puestos de función inspectora entre funcionarios de Cuerpos docentes hecho público por la citada Orden de 15 de marzo de 1993.

Octavo.- Finalmente, por Orden de 24 de agosto de 1999, se resuelve el concurso para acceder a puestos de función inspectora entre funcionarios de Cuerpos docentes, convocado por Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 15 de marzo de 1993 (B.O.C. nº 122, de 10.9.99), adjudicándosele destino a D. Jacinto Quevedo Sarmiento en una plaza tipo II de la Inspección Educativa de Gran Canaria.

Noveno.- Por Orden de 3 de julio de 2002 (B.O.C. nº 95, de 12.7.02), se hace pública la convocatoria para la renovación en el ejercicio de la función inspectora de los funcionarios docentes nombrados por Orden de 24 de agosto de 1999.

En la misma se acuerda convocar a los funcionarios de carrera docentes que accedieron a la función inspectora por concurso de méritos, resuelto por Orden de 24 de agosto de 1999 y que han ejercido la misma de forma continuada durante tres años, para que soliciten la renovación en el desempeño de puestos de la función inspectora, previa la valoración positiva del trabajo realizado.

En las bases quinta y sexta de esta Orden, está previsto que si algún aspirante resultara pendiente de valorar en el momento de la elevación de la propuesta por parte de la Comisión nombrada al efecto, por habersele concedido comisión de servicios, la propia Comisión se constituirá, para elevar propuesta de su valoración, en la fecha en que dicho aspirante cumpla el requisito de haber ejercido efectivamente como Inspector Educativo por período de un año. La valoración positiva del trabajo desarrollado permitirá la renovación en el puesto de la función inspectora.

D. Jacinto se acogió a lo dispuesto en la base quinta de la Orden de 3 de julio de 2002, pues en el momento de la publicación de la mencionada Orden, estaba destinado en comisión de servicios en la Fundación Museo Elder de la Ciencia y la Tecnología, en la que cesó el 30 de junio de 2007. Con fecha 1 de julio de 2007 se incorporó a la Inspección Educativa de Gran Canaria, a efectos de ser valorado para la renovación en el ejercicio de la función inspectora.

Décimo.- Por Acta de fecha 23 de julio de 2008, la Comisión de Valoración realiza la valoración del

trabajo realizado por D. Jacinto Quevedo Sarmiento, elevándose por su Presidente a esta Dirección General la propuesta favorable de su renovación como Inspector de Educación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 15 de marzo de 1993, por la que se convoca concurso para acceder a puestos de función inspectora entre funcionarios de Cuerpos docentes (B.O.C. nº 40, de 31.3.93).

Segundo.- Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 4 de diciembre de 1996, por la que se resuelve el expediente de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 15 de marzo de 1993, de convocatoria de concurso de méritos para acceder a puestos de función inspectora entre funcionarios de Cuerpos docentes, iniciado por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 7 de febrero de 1996 (B.O.C. nº 160, de 13.12.96).

Tercero.- Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 2 de marzo de 1999, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictada en el recurso contencioso nº 181/97, promovido por Dña. Carmen Nieves Crespo de las Casas y otros (B.O.C. nº 37, de 26.3.99).

Cuarto.- Orden de 10 de mayo de 1999, por la que se incorporan determinadas plazas a la plantilla de la Inspección de Educación, configurada por Orden de 31 de julio de 1997 (B.O.C. de 27 de agosto), a los exclusivos efectos del cumplimiento de la Sentencia nº 1.210/1998, de 6 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recaída en recurso nº 181/1997 (B.O.C. nº 61, de 14.5.99).

Quinto.- Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 24 de agosto de 1999, por la que se resuelve el concurso para acceder a puestos de función inspectora entre funcionarios de Cuerpos docentes, convocado por Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 15 de marzo de 1993 (B.O.C. nº 122, de 10.9.99).

Sexto.- Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 3 de julio de 2002, por la que se hace pública la convocatoria para la renovación en el ejercicio de la función inspectora de los funcionarios docentes nombrados por Orden de 24 de agosto de 1999 (B.O.C. nº 95, de 12.7.02).

En su base quinta, se dispone: "Aquellos aspirantes a los que, con destino por concurso de méritos en la función inspectora, se les haya concedido comisión

de servicios, servicios especiales, o hayan disfrutado de licencia de estudios, tendrán que haber ejercido efectivamente como Inspector Educativo un período mínimo, para ser valorados, de un año académico o la tercera parte del período para el que fueron nombrados como inspectores. Lo mismo se exigirá a quienes hayan causado baja por enfermedad. Si como consecuencia de ello en la fecha prevista para elevar la propuesta general resultare pendiente de valoración algún aspirante, la misma Comisión se constituirá en la fecha en que se cumpla el requisito señalado elevando propuesta al efecto”.

En su base sexta, se dispone: “La valoración positiva del trabajo realizado permitirá la renovación en el puesto de la función inspectora, consecuencia de la especial capacidad y adecuación a la función inspectora del aspirante, que no se estima así en quienes reciban una valoración negativa, por lo que ello no necesariamente implica la actuación negligente como funcionario de carrera, sujeta a responsabilidad disciplinaria, asunto independiente de esta valoración”.

Décima.- “La Comisión emitirá una propuesta de valoración positiva, que permitirá la renovación del puesto de la función inspectora o negativa, que motivará el reingreso en el puesto docente, en su caso.

La renovación se efectúa como Inspector de Educación y no en el cargo que se ocupe en la Inspección Educativa, si tal circunstancia se produjere”.

Undécima.- “Por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se hará pública la resolución de esta convocatoria, conforme a la propuesta señalada en la base anterior, debiendo solicitar el reingreso provisional en el puesto docente quienes hayan sido valorados negativamente, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de dicha Orden, asignándoseles destino de oficio, en caso contrario, y debiendo participar, asimismo, en el primer concurso general de traslados que se celebre para la obtención de destino definitivo, respetándose, en ambos casos, el derecho preferente a la localidad de su último destino como docente”.

De acuerdo con todo lo anterior y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), y los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), y modificaciones posteriores,

## DISPONGO:

Primero.- Renovar en el ejercicio de la función inspectora a D. Jacinto Quevedo Sarmiento, con efectos de 1 de septiembre de 2008, según convocatoria hecha pública por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 3 de julio de 2002 (B.O.C. nº 95, de 12.7.02).

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2009.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

## Consejería de Turismo

**270** *Dirección General de Infraestructura Turística.- Resolución de 4 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito el 3 de noviembre de 2008 entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas.*

Resolución de la Dirección General de Infraestructura Turística, de 4 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito en fecha 3 de noviembre de 2008 entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas.

De acuerdo con lo previsto en apartado 2º del artº. 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del convenio de colaboración suscrito en fecha 3 de noviembre de 2008, entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2009.-  
El Director General de Infraestructura Turística, Sebastián Ledesma Martín.

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA), LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS DE SAN AGUSTÍN, PLAYA DEL INGLÉS Y MASPALOMAS.

3 de noviembre de 2008.

#### REUNIDOS

El Secretario de Estado de Turismo y Presidente del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), D. Joan Mesquida Ferrando, nombrado por Real Decreto 560/2008, de 21 de abril (B.O.E. de 22), y según lo previsto en la Disposición Adicional 13ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (modificado por el de 3 de julio de 1998, B.O.E. de 16.3.90 y 16.7.98, respectivamente) y previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 27 de octubre de 2008.

La Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, Dña. Rita María Martín Pérez, nombrada por Decreto del Presidente del Gobierno 208/2007, de 13 de julio, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el Viceconsejero de la Presidencia del Gobierno de Canarias, D. Javier González Ortiz, nombrado por Decreto del Presidente del Gobierno 207/2007, de 17 de julio, previa autoriza-

ción del Gobierno conferida en la sesión celebrada el 21 de octubre de 2008.

El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, D. José Miguel Pérez García, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo Plenario del día 9 de julio de 2007, actuando en nombre y representación de esa Administración, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 16.3 la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización otorgada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, Dña. María de Pino Torres, cargo para el que fue nombrada por Acuerdo Plenario del día 17 de junio de 2007, actuando en nombre y representación de esa Administración, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización otorgada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008.

#### EXPONEN

Primero.- Que, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, el “Plan de Turismo Español Horizonte 2020-Plan del Turismo Español 2008-2012” fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el día 7 de noviembre de 2007 y por el Consejo de Ministros el 8 de noviembre de 2007, cuyo objetivo es lograr que el sistema turístico español sea el más competitivo y sostenible, aportando el máximo bienestar posible. Para ello, uno de los cinco ejes de actuación que el Plan aborda es el de la sostenibilidad del modelo turístico español, a través de diversas estrategias entre las que destaca la definición de un programa de recualificación de destinos turísticos maduros. Se persigue con él impulsar la transformación de este tipo de destinos, para adaptarlos a los nuevos requerimientos de demanda y a la generación de un mayor beneficio económico, social y medioambiental.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 723/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España, en la redacción dada por la Disposición Final Cuarta del Real Decreto 1.182/2008, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, TURESPAÑA tiene competencia para el desarrollo de los planes y programas que promuevan la innovación, la calidad, la sostenibilidad y la competitividad de los productos y destinos turísticos [artículo 2.1.b)].

Segundo.- Que el pasado 28 de enero de 2008 fue suscrito el “Acuerdo por la competitividad y la calidad del turismo en Canarias 2008-2020”, por parte

del Gobierno de Canarias, los Cabildos Insulares, la Federación Canaria de Municipios (FECAM), las organizaciones empresariales y las Cámaras de Comercio. El Acuerdo persigue lograr un modelo de desarrollo más sostenible y duradero para el archipiélago, especialmente respetuoso con el medio ambiente, cuidadoso de los recursos naturales, con su destacado patrimonio cultural y, al mismo tiempo, socialmente equilibrado y justo, generador de riqueza económica. Todo ello exige, indudablemente, la decidida adopción de un conjunto de actuaciones impulsadas desde las instituciones públicas y privadas que obtengan el mayor respaldo y consenso social posible.

Tercero.- Que las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas (municipio de San Bartolomé de Tirajana), constituyen un referente inquestionable dentro de la oferta turística de las Islas Canarias.

Se trata de destinos turísticos maduros que precisen un proceso de reforma y modernización que asegure su competitividad y sostenibilidad, en un entorno de creciente competencia a nivel internacional.

Cuarto.- El objeto del convenio es llevar a cabo un conjunto de actuaciones, en régimen de cooperación interadministrativa, necesarias para el desarrollo turístico de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas y la dotación de infraestructuras necesarias para ello, mediante los instrumentos previstos en las leyes, incluidos los propios de la ordenación y planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, todo ello al amparo de lo previsto en los artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 57 y 58 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 110 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 93 del Decreto Legislativo canario 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias.

Quinto.- La renovación y rehabilitación de infraestructuras de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas exige la adopción de medidas que afecten a la ordenación y planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística por lo que se estima conveniente la creación de un consorcio urbanístico integrado por las Administraciones competentes en la materia reseñada, que integre las políticas turísticas y territorial-urbanística, con facultades para for-

mular la nueva ordenación del ámbito afectado y para ejecutar o promover las actuaciones urbanísticas y las obras de infraestructura y nuevos equipamientos y, en su caso, su gestión, que hayan sido o deban ser necesariamente aprobadas por parte de las Administraciones que forman parte del convenio. Esta estructura organizativa podrá, en su día, servir de base a la que puedan prever los mismos instrumentos de planificación y ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística al amparo de lo que prevé el artículo 144 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias (aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

Sexto.- Los recursos con los que se cuenta para llevar a cabo el referido conjunto de actuaciones e infraestructuras serán las aportaciones de las Administraciones firmantes al consorcio que se crea para su ejecución, los rendimientos de la actividad de este, las subvenciones y ayudas, las participaciones o ingresos provenientes de convenios o conciertos con organismos, entidades o empresas públicas o privadas, y cualesquiera otras no incluidas entre las anteriores.

Que siendo jurídicamente procedente, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio, con sujeción a las cláusulas que a continuación se exponen:

#### CLÁUSULAS

##### Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las Administraciones participantes para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

##### Segunda.- Compromisos.

Las Administraciones que suscriben el presente convenio se comprometen a:

1º.- La aprobación, por unanimidad, en el plazo de seis meses de un Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, que incluirá necesariamente:

a) Las actuaciones a ejecutar.

b) La planificación temporal de las actuaciones a desarrollar, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

c) La cuantificación de cada actuación con especificación de las anualidades de ejecución y de sus importes máximos.

Las aportaciones de fondos que se deriven del Plan de rehabilitación aprobado, están sometidas a fiscalización previa por parte de los órganos de fiscalización y control de cada una de las administraciones.

2º.- La constitución de un Consorcio urbanístico para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas que tendrá por objeto dar cumplimiento de todas aquellas decisiones de naturaleza territorial-urbanística que precise la ejecución del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, incluidas las relativas a la formulación de la nueva ordenación del ámbito afectado y la ejecución y promoción de actuaciones urbanísticas y las obras de infraestructura y nuevos equipamientos y, en su caso, su gestión.

En todo caso, se contemplará la posibilidad de asumir las competencias que se deriven a la delimitación de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas como áreas de rehabilitación integral al amparo de lo que dispone el artículo 144 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Tercera.- Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas.

1. En la elaboración del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas será oído el sector privado en estas zonas turísticas, representado por las asociaciones empresariales más significativas en los sectores turístico y comercial, a los efectos de acompañar la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan a la materialización de la inversión privada dirigida a la renovación de establecimientos alojativos y áreas comerciales y la implantación o renovación de oferta turística complementaria de ocio.

2. Las actuaciones que se incluyan en el Plan deberán perseguir alguno de los siguientes objetivos:

a) La mejora y renovación de los equipamientos y dotaciones que redunden en una mayor calidad del espacio turístico urbano.

b) La potenciación de los recursos turísticos, tanto naturales, culturales, comerciales e histórico-artísticos, de la zona.

c) La diversificación de la oferta alojativa y complementaria de ocio.

d) La implantación de servicios de información turística.

e) La valorización de la inversión privada en la renovación edificatoria y comercial y en la renova-

ción o implantación de actividades complementarias.

3. Una vez aprobado por unanimidad de las partes, el Plan y el acuerdo de aprobación del mismo quedarán incorporados como anexos al presente convenio.

Cuarta.- Consorcio para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas.

1. Para el cumplimiento de su objeto, al Consorcio le corresponderán todas las facultades urbanísticas de planeamiento y ejecución de las Administraciones firmantes que no tengan carácter intransferible de acuerdo con las Leyes y aquellas inherentes y necesarias para el cumplimiento del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas.

2. En general, el Consorcio estará facultado para:

a) En los casos que legalmente sea posible, redactar, tramitar y aprobar, así como modificar o revisar, los instrumentos de planeamiento y de gestión necesarios para el desarrollo y ejecución de la ordenación urbanística para el ámbito al que se circunscriben las actuaciones contempladas en el Plan.

b) Instar al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, y en su caso, al Cabildo Insular de Gran Canaria, la revisión de los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística si fuere necesario para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

c) Redactar y aprobar los proyectos de obras, construcciones, instalaciones y servicios en relación con las actuaciones contenidas en el Plan.

d) Licitarse y contratar las obras, servicios y suministros precisos.

e) Formular propuestas de gestión urbanística, en especial de delimitación de Unidades de Actuación en orden a la ejecución del planeamiento urbanístico e impulsar la gestión de las mismas.

f) Suscribir convenios urbanísticos de planeamiento o de gestión con propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación del Consorcio y con empresas urbanizadoras que requerirán la previa aprobación del organismo municipal correspondiente.

g) Otorgar por delegación municipal licencias urbanísticas de obras y actividades en el ámbito objeto de actuación por el Consorcio.

h) Formalizar operaciones de crédito para obtener recursos económicos con los que atender el cumpli-

miento del objeto del Consorcio que requerirá la previa aprobación de los órganos competentes.

i) Adjudicar la titularidad de las parcelas resultantes de la actuación urbanística por medio de los instrumentos de gestión pertinentes (compensación o reparcelación), estos instrumentos de gestión contemplarán la autorización de la cesión del 10% del aprovechamiento medio a favor del Consorcio supeditándolo al cumplimiento de la finalidad para la cual hubiera sido cedido dicho aprovechamiento, así como el otorgamiento de los documentos públicos adecuados.

j) Ejercer facultades fiduciarias de disposición sobre los bienes de los miembros del Consorcio afectados a la actuación urbanística, disponiendo de las parcelas resultantes de la actuación y pudiendo enajenarlos o, en su caso, asignarlos a los miembros del Consorcio de acuerdo con su destino urbanístico y de conformidad con los acuerdos que al respecto se adopten.

k) Colaborar con miembros del Consorcio en la agilización de los trámites internos y en la adopción de decisiones por éstos.

l) Asumir la gestión de los intereses comunes de los miembros del Consorcio ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, local y autonómica, así como ante los Tribunales y Jueces, en todos sus grados y jurisprudencia, y frente a los particulares.

m) Crear o gestionar servicios complementarios para el adecuado cumplimiento del objeto del Consorcio.

n) Actuar por delegación de los miembros del Consorcio en aquellas materias que le sean encomendadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

o) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio del Consorcio con la obligación de reinvertir dichos ingresos en la gestión urbanística y en la atención de los gastos de la entidad para el cumplimiento de su objeto sin perjuicio de lo establecido en la letra h).

p) Vigilar la conservación de las obras de infraestructura urbanística, así como de los equipamientos, dotaciones e instalaciones ejecutadas hasta su recepción por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, exigiendo de quienes estuvieren obligados a atender a tal conservación las prestaciones pertinentes.

q) Asesorar y hacer recomendaciones y sugerencias a los miembros del Consorcio.

r) Promover, en su caso, la incorporación al Consorcio de otras Administraciones y Entidades Públicas y de particulares.

s) Gestionar, directamente o mediante concesión otorgada a favor del consorcio por el ayuntamiento correspondiente, dotaciones o servicios públicos municipales previstos por el planeamiento.

t) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes, así como todas aquellas que no hayan sido específicamente asignadas y supongan la gestión y desarrollo de los intereses comunes para la consecución de los objetivos del presente Consorcio.

En el supuesto de que hubiera de procederse a alguna actuación expropiatoria por la ejecución del planeamiento, la gestión corresponderá al Consorcio que tendrá la naturaleza de beneficiario de la misma.

#### Quinta.- Financiación.

1. El importe del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, así como los gastos de mantenimiento del Consorcio urbanístico para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, asciende a 5.800.000,00 euros y será financiado por las Administraciones firmantes con cargo a sus aplicaciones presupuestarias correspondientes, con los importes siguientes:

- TURESPAÑA (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio): 2.000.000,00 de euros.
- Gobierno de Canarias: 2.000.000,00 de euros.
- Cabildo de Gran Canaria: 1.500.000,00 euros.
- Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana: 300.000,00 de euros.

Dichos importes serán transferidos al Consorcio una vez que éste haya sido constituido.

2. La aportación de TURESPAÑA se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.04.432A.742 del presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Turismo para 2008.

3. La aportación correspondiente a la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias tiene la consideración de transferencia de capital (Capítulo VII del Presupuesto de Gastos), lo que se señala a los efectos de imputación en el estado de gastos del citado Departamento Autonómico.

Dicha aportación se contemplará en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo, incluido en los Generales de la Comunidad Autónoma de Ca-

narias para 2009, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.05.516C.760.00. Esta aportación está condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el mencionado ejercicio.

4. La aportación del Cabildo de Gran Canaria se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias 04850/751/41000058 y 04850/751/710000508, ambas denominadas "Al Patronato de Turismo para el Consorcio de Rehabilitación del Sur de Gran Canaria".

Y la aportación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 1110.7670000, denominada "Aportación municipal creación consorcio urbanístico para renovación de infraestructura turística sur."

5. Las aportaciones correspondientes a TURESPAÑA y a la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias estarán destinadas íntegramente a la financiación parcial de los gastos de las inversiones que se deriven de la ejecución del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas. Las aportaciones correspondientes al Cabildo de Gran Canaria y al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana estarán destinadas tanto a cubrir el resto de los gastos que se deriven de la ejecución del mencionado Plan, como la totalidad de los gastos de funcionamiento del Consorcio.

#### Sexta.- Recursos económicos del Consorcio.

1. El Consorcio dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones de sus miembros.

b) El rendimiento de las actividades del Consorcio incluidos los cánones percibidos por el otorgamiento de concesiones para la gestión de dotaciones y servicios públicos de acuerdo con el planeamiento.

c) Las ventas o productos obtenidos por la gestión de su patrimonio.

d) Las enajenaciones de bienes del patrimonio del Consorcio o de los bienes de sus miembros adscritos al consorcio para el cumplimiento de sus fines y sobre los que ejercerá facultades de disposición o gravamen con la obligación de reinvertir dichos ingresos en la gestión urbanística y en la atención de los gastos de la entidad para el cumplimiento de su objeto.

e) Las participaciones o los ingresos que procedan de convenios o conciertos con Administraciones, empresas y Entidades Públicas o con particulares, pro-

pietarios de terrenos y edificaciones y empresas privadas en general.

f) Las subvenciones, ayudas o créditos que se obtengan.

g) Los provenientes de tasas e impuestos por licencias delegadas por el Ayuntamiento u otras instituciones en el área de actuación conforme a lo previsto en la legislación y los Estatutos del Consorcio.

h) Cualesquiera otros ingresos no previstos en los apartados anteriores.

2. Los terrenos de titularidad municipal existentes en el ámbito de actuación del Consorcio quedarán adscritos a éste para ser destinados a los fines previstos en el planeamiento urbanístico, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y a lo que la ley autonómica pudiera determinar.

3. Las cesiones de terrenos, con su aprovechamiento lucrativo, que realicen los particulares en cumplimiento de sus deberes legales, o acordados por convenio, y, en su caso, los excesos de aprovechamiento, o, en su lugar su equivalencia en metálico en caso de sustitución y monetarización de aquellas cesiones, se adscriben por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana al Consorcio para el cumplimiento de sus fines.

#### Séptima.- Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio estará en vigor hasta la conclusión de las actuaciones contenidas en el Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, o en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2011 con independencia de la continuidad del Consorcio, y sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan acordar las partes firmantes.

2. La participación de la Administración Turística del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá una duración, a partir de su firma, determinada por la ejecución total de las actuaciones pactadas y financiadas en los términos previstos en la cláusula quinta, con independencia de que la colaboración entre el resto de Administraciones se prolongue por tiempo superior.

#### Octava.- Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente convenio de colaboración y de la ejecución del Plan para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

- El Director General de TURESPAÑA, o persona en quien delegue, en representación de la Administración General del Estado, que podrá asistir a las sesiones acompañado de personal técnico.

- La Consejera de Turismo o persona en quien delegue, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que podrá asistir a las sesiones acompañada de personal técnico.

- El Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria, que podrá asistir a las sesiones acompañada de personal técnico.

- La Alcaldesa o persona en quien delegue, en representación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, que podrá asistir a las sesiones acompañada de personal técnico.

El/la Gerente del Consorcio actuará, con voz pero sin voto, como secretario.

2. La Comisión de Seguimiento designará a su presidente entre sus miembros.

3. Asimismo, celebrará reuniones ordinarias, con una periodicidad trimestral, y extraordinarias cuando la importancia del asunto lo requiera y muestren su conformidad al menos dos de sus miembros.

4. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas las entidades que la integran.

5. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad.

6. Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

a) Realizar el seguimiento de la ejecución del convenio y de las actuaciones contenidas en el Plan para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas. En particular le corresponde:

a.1.- Evaluar el grado de cumplimiento del Plan, estudiar y acordar medidas correctoras.

a.2.- Conocer el estado financiero de las actuaciones.

b) Estudiar y proponer a la Junta Rectora la sustitución de las actuaciones inicialmente previstas en el Plan, así como la incorporación de otras con cargo a los importes resultantes de las bajas producidas en las licitaciones.

c) Garantizar el intercambio de información entre las partes.

d) Elaborar anualmente un informe sobre la ejecución del Plan.

e) Resolver las cuestiones que susciten la interpretación y ejecución del Convenio y del Plan.

f) Estudiar y ejecutar cualquier clase de medida que, por decisión de la Junta Rectora, redunde en beneficio del convenio y del Plan.

Novena.- Naturaleza del convenio y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del convenio siempre que tales discrepancias no pudieran resolverse por mutuo acuerdo de las partes.

Décima.- Régimen presupuestario, financiero, contable y de control.

1. El régimen presupuestario, financiero, contable y de control que regirá la actividad del Consorcio será el regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. A todos los efectos, incluyendo el de su clasificación de entidades dentro del sector administraciones públicas en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95), el consorcio a constituir no es clasificable dentro del sector público estatal o autonómico.

Undécima.- Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Duodécima.- Extinción del Convenio.

1. Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos, previa denuncia del incumplimiento con una antelación de tres meses.

2. En caso de resolución del Convenio por mutuo acuerdo, se entenderán subsistentes los compromisos adquiridos con terceros con anterioridad, hasta

tanto se concluyan las actuaciones cuya ejecución se encontrara en curso.

Si la resolución fuera por incumplimiento de alguna de las partes, la parte incumplidora será responsable frente a las demás de los daños y perjuicios que por efecto de dicho incumplimiento les hubiera podido causar.

#### Decimotercera.- Publicidad del Convenio.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Y, en prueba de conformidad las partes suscriben, por sextuplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha antes indicados.

## IV. Anuncios

### Otros anuncios

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**628** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de febrero de 2009, relativo a notificación de cartas de pago para hacer efectivos los importes de las sanciones impuestas en expedientes sancionadores, incoados por la Comisión de Infracción Administrativa en materia de Ordenación del Sector Pesquero y de Comercialización de Productos Pesqueros.*

No pudiéndose practicar la notificación de las cartas de pago para hacer efectivos los importes de las sanciones impuestas en los expedientes sancionadores por infracciones en materia de pesca o marisqueo a los denunciados relacionados en el anexo, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de las correspondientes cartas de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Hacienda de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de

la Comunidad Autónoma de Canarias, se han contraído obligaciones pecuniarias relativas a sanciones administrativas por infracciones en materia de pesca o marisqueo, las cuales no han podido ser notificadas a los denunciados que se relacionan en el anexo.

El abono de dicha sanción podrá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

#### LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

#### PLAZOS DE INGRESO:

(Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria sito en Las Palmas de Gran Canaria, calle José Franchy Roca, 12, planta 1ª.

## RECURSOS:

Contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición: ante el órgano que dictó el acto recaudatorio (Servicio de Recaudación).

- Reclamación económico-administrativa: ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

## A N E X O

Nº LIQUIDACIÓN: 357442009210000066.

EXpte.: PV-57/08LP.

N.I.F.: B35824762.

SUJETO PASIVO: Franjon, S.L.

SANCIÓN: 301 euros.

**629** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de febrero de 2009, sobre notificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. Carlos Hernández Quintero por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 416/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Carlos Hernández Quintero.

AYUNTAMIENTO: Teguiise.

ASUNTO: Resolución por la que se inicia procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 416/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Desde la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil, Seprona Lanzarote, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional P-79926-V, L-61325-A y E-06205-Y relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

## HECHOS

Primero.- Que según consta en la denuncia, formulada el día 11 de febrero de 2008 a las 11,50 horas, los agentes actuantes pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Carlos Hernández Quintero, con D.N.I. 42.608.413-Q, estaba practicando la pesca recreativa desde embarcación en zona protegida o vedada.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la franja marina situada entre las islas de La Graciosa y Lanzarote dentro de la Reserva Marina de La Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote, término municipal de Teguiise, isla de Lanzarote.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Segundo.- Normas infringidas.

El artículo 4.1 del Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una Reserva Marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del Norte de Lanzarote, establecen la prohibición de practicar toda clase de pesca marítima, extracción de fauna y flora con las excepciones que en el mismo se establece y entre las cuales no está incluida el ejercicio de la pesca recreativa des-

de embarcación, no resultando por tanto autorizado la misma.

#### Tercero.- Infracción y calificación.

El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad "El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".

#### Cuarto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros. En el presente caso, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la instrucción y a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia, la sanción que pudiera imponerse asciende a seiscientos (600) euros.

#### Quinto.- Duración del procedimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

### RESUELVO:

I. Incoar procedimiento sancionador a D. Carlos Hernández Quintero, con D.N.I. 42.608.413-Q, por la presunta comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

II. Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario D. Óscar Salvador López Hernández haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique, conforme con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de

agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, esta resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin tener constancia del ejercicio de estos derechos, este acuerdo podrá ser considerado como Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto, resolviéndose lo procedente sin más trámites.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**630** *Dirección General de Desarrollo Rural.- Anuncio de 9 de febrero de 2009, que da publicidad al inicio del expediente de reintegro de la ayuda otorgada en virtud de la Orden de esta Consejería de 29 de diciembre de 2005, en relación a determinados interesados.*

Habiéndose intentado la notificación de Resolución del Director General de Desarrollo Rural, de 29 de septiembre de 2008, por la que se acordaba el inicio del expediente de reintegro de las ayudas otorgadas en virtud de la Orden de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructura en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la

tormenta tropical "Delta", sin que haya sido recibida por los interesados que se relacionan en el anexo, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber la mencionada notificación del siguiente tenor literal:

"Resolución de 29 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se determina el inicio del expediente de reintegro de una ayuda otorgada en virtud de la Orden de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructura en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical "Delta" (B.O.C. nº 255, de 30.12.05).

Visto el expediente de concesión de ayudas a favor de las personas que se relacionan en el anexo, en virtud de la Orden de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructura en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical "Delta" (B.O.C. nº 255, de 30.12.05) y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructura en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical "Delta" (B.O.C. nº 255, de 30.12.05), se anunciaron dichas ayudas.

Con objeto de ser beneficiarios de dichas ayudas las personas relacionadas en el anexo presentaron su correspondiente solicitud para esta convocatoria.

Segundo.- Por Resolución del titular de la Dirección General de Estructuras Agrarias se les concedió una ayuda por el importe que se indica en el anexo, abonándose en el momento de la concesión el 50% de su importe.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por cambio de estructura departamental se dictó el Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que aprobó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y se modificó la denominación que antes recibía la Dirección General de Estructuras Agrarias por la actual de Dirección General de Desarrollo Rural.

Segundo.- La base 10.b) de la Orden de convocatoria hace referencia, como una de las obligaciones de los beneficiarios, la justificación del empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad o conducta subvencionada.

Tercero.- Asimismo, la base 11 de la citada convocatoria dispone que: "No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro, cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias."

Concretamente el apartado b) del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé como motivo de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, entre otros supuestos, el "Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención".

Cuarto.- En el presente supuesto se incumple los apartados b) y c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la obligación por parte del beneficiario de incumplimiento total o parcial del objetivo para el que se otorgó la subvención o ayuda y la obligación de justificar el cumplimiento de dicho objeto.

Quinto.- El artículo 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en conexión con el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, atribuye al beneficiario un plazo de audiencia no inferior a 10 días.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

**RESUELVO:**

Primero.- Acordar el inicio del expediente de reintegro del primer abono correspondiente al 50% de la ayuda otorgada de la Resolución mencionada en el anexo, así como el de no exigibilidad del restante 50% de la ayuda concedida.

Segundo.- Conceder a todos lo interesados audiencia por el plazo de 15 días pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-  
El Director General de Desarrollo Rural, Ernesto Aguiar Rodríguez.

**A N E X O**

EXPTE. Nº	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	AYUDA CONCEDIDA	50% A REINTEGRAR	FECHA RESOLUCIÓN
39	78438418T	CABRERA CORUJO	FRANCISCO	400,00	200,00	26/04/2006
205	X2123256B	CHESTOPALOV	MIKHAIL	3.000,00	1.500,00	26/04/2006
342	E38332573	DOMINGO GONZALEZ MARTIN	C.B	1.181,56	590,78	29/12/2006
488	78558449V	GONZALEZ RUIZ	SALVADOR L	2.000,00	1.000,00	22/08/2006
703	42907070H	FERNANDEZ MORALES	JESUS	18.720,00	14.640,00	30/03/2007
876	42054596Q	DIAZ RIVERO	JUAN PEDRO	9.653,30	4.826,65	30/03/2007
934	78388624R	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ENCARNACIO	120,00	120,00	30/03/2007
949	A38024428	HORTICULTURA MIGA	S.A.	3.720,00	1.860,00	30/03/2007
961	41931410H	CAMPOS TORRES	TERESA J	44,20	22,10	29/12/2006
1088	41950487M	PESTANO BARRIOS	Mª ROSA	731,20	731,20	29/12/2006
1102	42078842C	FORTUNA PEREZ	JULIAN	2.136,00	1.068,00	26/09/2006
1110	41916954Y	GONZALEZ MARRERO	DIONISIO	813,00	406,50	30/03/2007
1138	17995087W	GIMENEZ MARQUINA	FCO. JOSE	1.818,00	909,00	30/03/2007
1173	43806983X	ALBERTOS PEREZ	PEDRO	1.050,00	525,00	21/08/2006
1325	E38362109	HERMANOS MORIN	C.B.	784,80	784,80	11/10/2006
1415	B38472213	PALMERAS DE TENERIFE	S.L	5.558,00	2.779,00	30/03/2007
1692	78452324Z	CABRERA HERNANDEZ	DOMINGO	72,00	36,00	26/09/2006
1846	42902526M	LOPEZ RAMIREZ	RAFAEL A.	181.917,95	181.935,95	30/03/2007
3358	43800206H	LOPEZ DOMINGUEZ	RUTH NOEMI	323,00	161,50	09/05/2007
3468	78679676B	RODRIGUEZ BARRERA	ROBERTO C.	1.140,00	570,00	30/03/2007
4230	42143489Z	HERNANDEZ HERRERA	MANUEL	2.005,15	1.002,58	26/04/2006
4269	78438282W	MACHIN SANCHEZ	TEOFILO	180,00	90,00	29/12/2006
4462	42604652G	DORTA HERNANDEZ	BENJAMIN J	46.800,00	46.800,00	23/08/2006
4486	42608077W	MESA BETANCORT	ISABEL	3.782,05	3.530,50	23/08/2006
6009	41905886R	BETHENCOURT JORGE	CARMEN R.	195,70	97,85	10/08/2007
6251	78400046S	JORGE PEREZ	MANUEL	92,40	46,20	10/08/2007
6393	A38024428	HORTICULTURA MIGA	S.A.	113,30	56,65	09/05/2007
6738	41982370X	CHICO MARTIN	JUAN JOSE	75,50	37,75	29/12/2006
6920	42138701X	ORTEGA BRITO	PEDRO	4.200,00	2.100,00	23/08/2006
7133	B38578944	HEREDEROS PEDRO MODESTO CAMPOS	S.L	46.923,66	25.422,66	30/03/2007
7162	45701352F	MARICHAL TORRES	JUAN JOSE	14.700,00	13.729,00	17/07/2006

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**631** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Ramón Guardia Saavedra, de la Resolución nº 74, recaída en el expediente de I.U. 468/01.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Francisco Ramón Guardia Saavedra, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 74, de fecha 20 de enero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

### RESUELVO:

Notificar a D. Francisco Ramón Guardia Saavedra, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 74, de fecha 20 de enero de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 468/01, que dice textualmente:

### RESUELVO:

1.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6, el expediente administrativo de referencia I.U. 468/01, completo, foliado y con índice, de conformidad con lo solicitado en oficio de fecha 26 de diciembre de 2008, con entrada en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el 12 de enero de 2009; haciéndole saber que la Jefe de Negociado de Instrucción de Expedientes Sancionadores Urbanísticos, Dña. Ángela María González Jiménez, es la funcionaria responsable de la guarda y custodia del citado expediente.

2.- Notifíquese la presente Resolución al recurrente y demás interesados en el expediente administrativo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6, en el plazo de nueve días, en legal forma, debidamente asistidos y representados.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**632** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Manuel Ángel Domínguez del Pino, de la Propuesta de Resolución, recaída en el expediente de I.U.-I.C. 791/05.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Manuel Ángel Domínguez del Pino, de la Propuesta de Resolución, de fecha 30 de enero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

### RESUELVO:

Notificar a D. Manuel Ángel Domínguez del Pino, la Propuesta de Resolución, de fecha 30 de enero de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U.-I.C. 791/05, que dice textualmente:

### SE PROPONE:

Primero.- Imponer a D. Manuel Ángel Domínguez del Pino una multa de dos mil setecientos cuarenta y nueve euros con siete céntimos (2.749,07 euros), como responsable directo, en calidad de promotor de una infracción administrativa consistente en la realización de obras consistentes en edificación de dos plantas de altura, vallado, edificación de una planta de altura, corral, portón, porche y acumulación de basura, en el lugar denominado Tinoca (junto a la Estación de Servicios), en zona de servidumbre de protección, del término municipal de Arucas, sin contar con los títulos habilitantes necesarios que las legitime, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente Ley de Costas, de 28 de julio de 1988 y 45.2 de su Reglamento.

Segundo.- Ordenar a D. Manuel Ángel Domínguez del Pino, la restitución de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, mediante la demolición de las citadas edificaciones y retirada de la zona de servidumbre de protección de aquellas otras actuaciones denunciadas en el presente procedimiento, y, a tal efecto, requerirle para que el plazo de un mes presente, ante la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que el incumplimiento de tal requerimiento supondrá que esta Administración ejecutará subsidiariamente la orden de reposición, con cargo al infractor, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se pueda imponer, de conformidad con el artículo 107 de la Ley y de su Reglamento.

Tercero.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado, poniendo en su conocimiento, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, lo siguiente:

a) Que frente a esta Propuesta de Resolución puede presentar alegaciones, documentos e informacio-

nes, en el plazo de quince días, durante los cuales queda de manifiesto el expediente.

b) A esta notificación se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que pueda obtener copia de los que estime convenientes.

c) Una vez evacuado este trámite, y vistas las alegaciones, informaciones y pruebas aportadas, se elevará todo lo actuado al Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para que resuelva lo que proceda.

#### ANEXO DOCUMENTOS

**EXPEDIENTE: I.U. - I.C. 791/05**

**DENUNCIADO: MANUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ DEL PINO**

**MUNICIPIO: A R U C A S**

Nº: DOC.	DESCRIPCION DOCUMENTO	Nº FOLIOS
1	Denuncia Ayuntamiento de Arucas y documentos adjuntos, 20/04/05	1/11
2	Resolución nº 2058, del Ilmo.Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de suspensión, de fecha 09/06/05	12/13
3	Notificación R/2058 al promotor	14/15
4	Acuse de recibo notificación anterior	16
5	Notificación R/2058 al Ayuntamiento de Arucas	17/18
6	Acuse de recibo notificación anterior	19
7	Notificación R/2058 al Ayuntamiento de Arucas	20
8	Acuse de recibo notificación anterior	21
9	Notificación R/2058 a Telefónica	22
10	Acuse de recibo notificación anterior	23
11	Notificación R/2058 a Unelco-Endesa	24
12	Acuse de recibo notificación anterior	25
13	Escrito Unelco-Endesa, 08/07/05	26
14	Diligencia de precinto y fotos adjuntas, 08/02/06	27/32
15	Seguimiento de precinto, 28/05/07	33/35
16	Informe policía local de Arucas, 22/10/07	36/46
17	Seguimiento de precinto, 03/04/08	47/54
18	Nota de régimen interior a la Sección de Apoyo Técnico, 08/04/08	55
19	Informe técnico y fotos adjuntas, 08/07/08	56/69
20	Resolución nº 2912, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de incoación, de fecha 06/10/08	70/73
21	Notificación R/2912 al Jefe de la Demarcación de Costas	74/77
22	Acuse de recibo notificación anterior	78
23	Notificación R/2912 al Ayuntamiento de Arucas	79/82
24	Acuse de recibo notificación anterior	83
25	Notificación R/2912 al promotor	84/87
26	Notificación anterior devuelta por Correos	88
27	Notificación R/2912 al promotor a través de NACEX, 24/11/08	89/92
28	Notificación Pliego de Cargos al promotor, 06/10/08	93
29	Notificación anterior devuelta por Correos, 13/10/08	94
30	Notificación anterior devuelta por Correos, 31/10/08	95
31	Notificación Pliego de Cargos al promotor, a través de NACEX, 24/11/08	96/99
32	Resolución nº 3702, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de publicación incoación, de fecha 11/12/08.	100/103
33	Notificación R/3702 al Ayuntamiento de LPGC	104/107

Nº: DOC.	DESCRIPCION DOCUMENTO	Nº FOLIOS
34	Acuse de recibo notificación anterior	108
35	Cuartillas para el BOC, 11/12/08	109/115
36	Acuse de recibo cuartillas para el BOC, 15/12/08	116/122
37	Resolución nº 3704, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de publicación pliego de cargos, de fecha 11/12/08.	123/124
38	Notificación R/3704 al Ayuntamiento de LPGC	125/126
39	Acuse de recibo notificación anterior	127
40	Cuartillas para el BOC, 11/12/08	128/131
41	Acuse de recibo cuartillas para el BOC, 15/12/08	132/135
42	B.O.C. 257/2008 (5169), fecha 24/12/08	136/137
43	B.O.C. 257/2008 (5170), fecha 24/12/08	138/142
44	Notificaciones expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de LPGC, 20/01/09	143/149
45	Propuesta de resolución, 30/01/09	150/154

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**633** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a la entidad Rodríguez Hernández e Hijos, S.L., de la Resolución nº 3767, recaída en el expediente de I.M. 1890/05.*

No habiéndose podido practicar la notificación a la entidad Rodríguez Hernández e Hijos, S.L., de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3767, de fecha 17 de diciembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a la entidad Rodríguez Hernández e Hijos, S.L., la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3767, de fecha 17 de diciembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia, por infracción a la Ordenación Territorial, con referencia I.M. 1890/05, que dice textualmente:

#### RESUELVO:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Narciso Rodríguez Chirino en representación de la entidad "Rodríguez Hernández e Hijos Sociedad Limitada", contra la Resolución nº 2534, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 13 de agosto de 2008, confirmando la misma en todos sus términos, por ser ésta ajustada a derecho.

Notifíquese la presente Resolución al recurrente y demás interesados, con los requisitos a que se refiere el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndoles que la misma agota la vía administrativa, y contra la cual cabe interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**634** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Isaac Fernández Cejudo, de la Resolución nº 3551, recaída en el expediente de I.U. 249/08.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Isaac Fernández Cejudo, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3551, de fecha 27 de noviembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Isaac Fernández Cejudo, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3551, de fecha 27 de noviembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 249/08, que dice textualmente:

#### RESUELVO:

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. Isaac Fernández Cejudo, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 2573, de 20 de agosto de 2008, declarando la prescripción de la infracción, y confirmando el resto de la misma, por considerarla ajustada a Derecho.

Notificar la presente Resolución al recurrente, y a cuantos interesados pudieran considerarse en el expediente.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estimara procedente interponer.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**635** *Dirección General de Energía.- Anuncio de 17 de diciembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Estación Transformadora y línea MT, ubicada en calle Juan de Quesada (Antigua Carretera del Centro), término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 08/190.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 08/190, denominado: Estación Transformadora y Línea MT.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de RIC-ULPGC, S.A. con domicilio en calle Juan de Quesada, 30, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en entre C-100.552 "Barranco Guiniguada" y C-100.551 "Portadilla" y final en CT de Proyecto, con longitud total de 95 metros y sección de 150 mm<sup>2</sup> AL, ubicado en calle Juan de Quesada (Antigua Carretera del Centro), afectando al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado, situado en calle Juan de Quesada (Antigua Carretera del Centro), con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 110.166,45 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200 en Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

**636** *Dirección General de Energía.- Anuncio de 9 de febrero de 2009, por el que se somete a información pública el expediente relativo a la autorización administrativa, solicitada por el Ayuntamiento de Güímar, del proyecto denominado Línea aéreo-subterránea de media tensión, Centro de Transformación 630 KVA y red de distribución aérea de baja tensión-Zona Casas de Cano-Avenida El Bayón, en el término municipal de Güímar (Tenerife).- Expte. n.º SE-2007/078.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Título II del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones de energía eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se somete a información pública la siguiente instalación:

Proyecto: "Línea aéreo-subterránea de media tensión, Centro de Transformación 630 KVA y red de distribución aérea de baja tensión-Zona Casas de Cano-Avenida El Bayón", en el término municipal de Güímar.

Expte. n.º: SE-2007/078.

Titular: Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

Características técnicas principales:

Nueva Línea de Media Tensión (Longitud 966 m):

- Línea Subterránea de Media Tensión: Conductor RHV 12/20 kV, Al 3x(1x150) mm<sup>2</sup>, longitud 394 m. Parte desde el punto de conexión en el apoyo A400408 transcurriendo por camino vecinal que bordea el Barranco de la Angostura paralelamente a la TF-617.

- Línea Aérea de Media Tensión: Conductor Cu desnudo C-35 mm 12/20 kV1, longitud 572 m, su trazado discurre sobre 6 nuevos apoyos metálicos desde el camino vecinal que bordea el Barranco de la Angostura paralelamente a la TF-617 hasta el nuevo Centro de Transformación.

Nuevo Centro de Transformación.

- Nuevo Centro de Transformación tipo prefabricado PFU-3. Configuración 2L+1P. Potencia de transformación 630 Kva.

Presupuesto de ejecución material: noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (92.885,84 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

**637** *Dirección General de Industria.- Anuncio de 19 de enero de 2009, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Restauración y Remodelación Geomorfológica y Paisajística de la cantera "El Tabaibal Canario", situada en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. n.º A-235.*

En cumplimiento de lo establecido en el art.º 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el art.º 9.1 "Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas", del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se somete a información pública durante el plazo de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Restauración y Remodelación Geomorfológica y Paisajística de la cantera "El Tabaibal Canario", situada en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, en la isla de Gran Canaria, presentado en esta Dirección General de Industria por la entidad "Premezclados Canarios, S.A."

Asimismo, podrá ser examinado dicho Estudio de Impacto Ambiental en las Dependencias de la Dirección General de Industria (Servicio de Minas) situada en la calle León y Castillo, 200, Edificio de Servicios Múltiples III, 3ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 9,00 horas a 14,00 horas y en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/industria>, y formularse las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas durante el citado período de información pública.

En virtud de los Reales Decretos 2.578/1982 y 2.091/1984, de Presidencia de Gobierno, de 24 de julio y 26 de septiembre, respectivamente, sobre traspaso, ampliación y adaptación de funciones y servi-

cios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, a la Comunidad Autónoma de Canarias, y del Decreto Territorial 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, el Órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Dirección General de Industria, que otorgará, en su caso, la autorización de ejecución del Proyecto con número de expediente A-235, conforme a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 enero de 2009.- El Director General de Industria, Carlos González Mata.

### Administración Local

#### Cabildo Insular de Fuerteventura

**638** ANUNCIO de 20 de mayo de 2008, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un invernadero de malla de 10.050 m<sup>2</sup>, solicitada por D. Francisco Cabrera Cabrera, en representación de la Sociedad Cooperativa La Calabaza, S.L.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 16 de mayo de 2008, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un invernadero de malla de 10.050 m<sup>2</sup>, conforme a las características recogidas en el proyecto presentado, en un terreno de 37.705 m<sup>2</sup>, en donde llaman Tirba, en el término municipal de Tuineje, solicitada por D. Francisco Cabrera Cabrera, en representación de la Sociedad Cooperativa La Calabaza, S.L.

Puerto del Rosario, a 20 de mayo de 2008.- El Consejero Delegado de Ordenación del Territorio, Manuel Miranda Medina.

**639** ANUNCIO de 4 de febrero de 2009, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un cuarto de aperos de 20 m<sup>2</sup> y 2,60 m de altura (2,82 m a cumbre), en el término municipal de La Oliva, solicitada por D. José Umpiérrez Reyes.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 2 de febrero de 2009, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto, por el que se resuelve aprobar la calificación territorial, para la construcción de un cuarto de aperos de 20 m<sup>2</sup> y 2,60 m de altura (2,82 m a cumbre), conforme a las características recogidas en el proyecto presentado, en un terreno de 6.940 m<sup>2</sup>, según consta en documento público aportado, en el Valle de Fimapyre, en el término municipal de La Oliva, solicitada por D. José Umpiérrez Reyes.

Puerto del Rosario, a 4 de febrero de 2009.- El Consejero Delegado de Ordenación del Territorio, Manuel Miranda Medina.

#### Cabildo Insular de Gran Canaria

**640** Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 5 de diciembre de 2008, por el que se hace pública la solicitud de autorización formulada por el Instituto Tecnológico de Canarias, para la ejecución del proyecto denominado "Memoria de Instalaciones I+D Desalación de Aguas del Instituto Tecnológico de Canarias (ITC)", situado en la playa de Pozo Izquierdo, junto al lugar denominado Punta del Corral, en el término municipal de Santa Lucía.- Expte. 61G08R.

Por el Instituto Tecnológico de Canarias, se ha presentado escrito y documentación en solicitud de autorización para la ejecución del proyecto denominado "Memoria de Instalaciones I+D de Desalación de Aguas del Instituto Tecnológico de Canarias (ITC)", situado en la playa de Pozo Izquierdo, junto al lugar denominado Punta del Corral, en el término municipal de Santa Lucía, siendo sus coordenadas X: 458.567, Y: 3.076.935 y Z: 3,2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artº. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, 1º de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de diciembre de 2008.- El Vicepresidente, Demetrio Suárez Díaz.

## Cabildo Insular de La Palma

**641** ANUNCIO de 9 de febrero de 2009, sobre notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de 9 de febrero de 2009, de la Consejera Delegada de Turismo y Transporte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, relativa a notificación de incoación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa sobre transportes terrestres que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

### DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido incoado por la Consejera Delegada de este Cabildo Insular por infracción administrativa contemplada en la normativa reguladora de los transportes terrestres.

El Cabildo Insular de La Palma tiene atribuida la competencia en materia de transportes terrestres que le ha sido transferida por la Disposición Adicional Primera, letra l), de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, ejerciendo esta Consejera Delegada las atribuciones que le confiere tanto el artº. 19.1.ñ) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, como el artículo 10.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se ha nombrado Instructor de los expedientes a D. Esteban René García Quesada, que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, o proponer pruebas concretando los medios de que pretenden valerse, con la advertencia que de no presentar alegaciones a la resolución de iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que de-

berá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación.

Puede Vd. reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, en cuyo caso la cuantía de la misma se reducirá en un 25%, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de la Ley 16/1987, sobre Ordenación de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre.

El importe de la citada multa podrá abonarlo en período voluntario mediante transferencia a la cuenta corriente de la entidad CajaCanarias nº 2065 0711 82 1111002153, o directamente en la Oficina Auxiliar de Recaudación de este Cabildo Insular, sita en la calle O'Daly, 50, Santa Cruz de La Palma, y cuyo resguardo deberá aportar en el Servicio de Transporte de esta Corporación.

1. EXPTE.: TF/50237/O/2008; TITULAR: Hernández García, Fernando; POBLACIÓN: El Paso; MATRÍCULA: TF-0225-AP; FECHA DE LA DENUNCIA: 21 de mayo de 2008, 11,35,00; INFRACCIÓN: artº. 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 199.25, en relación con el artº. 198.13 ROTT; artículos 12.a) y 65.2 LOTCC; artículos 41 y 158 ROTT; Decreto 6/2002; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. EXPTE.: TF/50239/O/2008; TITULAR: Promociones, Const. y Reformas Tanausú, S.L.; POBLACIÓN: El Paso; MATRÍCULA: 3733-DRV; FECHA DE LA DENUNCIA: 5 de mayo de 2008, 12,25,00; INFRACCIÓN: artº. 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 199.25, en relación con el artº. 198.13 ROTT; artículos 12.a) y 65.2 LOTCC; artículos 41 y 158 ROTT; Decreto 6/2002; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

3. EXPTE.: TF/50257/O/2008; TITULAR: Gómez Rodríguez, Luis Alberto; POBLACIÓN: Tazacorte; MATRÍCULA: TF-5066-AJ; FECHA DE LA DENUNCIA: 13 de mayo de 2008, 11,20,00; INFRACCIÓN: artº. 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 199.25, en relación con el artº. 198.13 ROTT; artículos 12.a) y 65.2 LOTCC; artículos 41 y 158 ROTT; Decreto 6/2002; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

4. EXPTE.: TF/50285/O/2008; TITULAR: Hernández García, Fernando; POBLACIÓN: Los Llanos de Ari-

dane; MATRÍCULA: TF-0225-AP; FECHA DE LA DENUNCIA: 4 de noviembre de 2008, 10,12,00; INFRACCIÓN: artº. 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 199.25, en relación con el artº. 198.13 ROTT; artículos 12.a) y 65.2 LOTCC; artículos 41 y 158 ROTT; Decreto 6/2002; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Santa Cruz de La Palma, a 9 de febrero de 2009.-  
La Consejera Delegada de Turismo y Transporte,  
María Beatriz Páez Hernández.

## Cabildo Insular de Tenerife

### 642 ANUNCIO de 12 de febrero de 2009, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de 12 de febrero de 2009, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

### DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo para formular dicho recurso de alzada, sin haberse interpuesto el mismo, el importe de la sanción deberá ser ingresado mediante documento de pago que se le entregará en el Servicio de Transportes de este Cabildo, por los medios de pago y dentro del período que se establece en el mismo, de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si el interesado no efectúa el pago al vencimiento del plazo otorgado, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el recargo correspondiente, y en su caso, los intereses de demora, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de que se interponga recurso de alzada en plazo, la eficacia de la presente Resolución quedará en suspenso, al amparo del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, y el plazo de ingreso se determinará en la liquidación que se emita, una vez resuelto el recurso de referencia.

1. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40797-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4084-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.29.8 LOTCC; artº. 14, Decreto 125/1995 (B.O.C. de 19.6); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un servicio de alquiler de jeep safari formando caravana superior a cinco vehículos, no llevando responsable de la empresa en el último de ellos.

2. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40932-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4263-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 105.29.5 y 107.1.r) LOTCC; artículos 1.1 y 14.1, Decreto 125/1995 (B.O.C. de 19.6); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 1.000,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de alquiler de jeep safari, circulando con vehículos formando caravanas de menos de tres unidades o más de diez vehículos.

3. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41008-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4288-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.29.7 LOTCC; artº. 198.29 ROTT; artº. 14, Decreto 125/1995 (B.O.C. de 19.6); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un servicio de alquiler de jeep safari, sin asistencia de guía debidamente acreditado en el primer vehículo.

4. TITULAR: Rodríguez Rodríguez, Pedro José; Nº EXPTE.: TF-41081-O-2008; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-6783-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con

el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT, Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

5. TITULAR: Rodríguez Rodríguez, Pedro José; Nº EXPTE.: TF-41086-O-2008; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-6783-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC; artº. 198.4 ROTT; artº. 55 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.901,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 23%.

6. TITULAR: Amaro Amaro, Julio; Nº EXPTE.: TF-41122-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 8738-FFW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 105.21, 107.1.s) LOTCC; artículos 84.1.a), 125 y 198.21 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) LOTCC y artº. 201.1.e) ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de servicios iniciados en término municipal distinto al que corresponde la licencia de transporte urbano.

7. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41143-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4133-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 105.29.5 y 107.1.r) LOTCC; artículos 1.1 y 14.1, Decreto 125/1995 (B.O.C. de 19.6); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 1.000,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de alquiler de jeep safari, circulando con vehículos formando caravanas de menos de tres unidades o mas de diez vehículos.

8. TITULAR: Ambulancias Tensy, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41236-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: - - -; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 74 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109, 135 y 197.1.9, en relación con el artº. 198.31 ROTT; artº. 2 Orden Ministerial de 3 de septiembre de 1998 (B.O.E. de 8.9); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte sanitario en régimen de servicio público careciendo de la pertinente autorización.

9. TITULAR: Garjor, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41250-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 0257-CMN; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19 LOTCC; artº. 197.19 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC y artº. 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo li-

gero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 70%.

10. TITULAR: Ttes. Juan Tomás Bello Rguez., S.L.; Nº EXPTE.: TF-41281-O-2008; POBLACIÓN: San Miguel; MATRÍCULA: 9210-BSB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC; artº. 198.4 ROTT; artº. 55 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.556,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 7%.

11. TITULAR: Carballo López, José Ramón; Nº EXPTE.: TF-41283-O-2008; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: 3893-FNX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Expósito Gil, Gregorio Salvador; Nº EXPTE.: TF-41289-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-7698-AM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

13. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41297-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4189-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 105.29.5 y 107.1.r) LOTCC; artículos 1.1 y 14.1, Decreto 125/1995 (B.O.C. de 19.6); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 1.000,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de alquiler de jeep safari, circulando con vehículos formando caravanas de menos de tres unidades o más de diez vehículos.

14. TITULAR: Transidelan, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-41316-O-2008; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: 7591-CXF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Servipuertas Setien y Asociados, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41322-O-2008; POBLACIÓN: Santa

Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 1284-BSX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC; artº. 198.4 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 22%.

16. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41331-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4288-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.29.8 LOTCC; artº. 14, Decreto 125/1995 (B.O.C. de 19.6); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un servicio de alquiler de jeep safari formando caravana superior a cinco vehículos, no llevando responsable de la empresa en el último de ellos.

17. TITULAR: Blanco Brito, María Jesús; Nº EXPTE.: TF-41336-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 9308-DXK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

18. TITULAR: Explotaciones Jordán, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41345-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 7795-FNS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC; artº. 198.4 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 22%.

19. TITULAR: José Vega e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41380-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-7127-M; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Esa Obra Extra, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41469-O-2008; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 3941-CLM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19 LOTCC; artº. 197.19 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC y artº. 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías

en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 74%.

21. TITULAR: Martín Arbelo, Francisco Javier; Nº EXPTE.: TF-41472-O-2008; POBLACIÓN: Tegueste; MATRÍCULA: TF-6885-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

22. TITULAR: Masfruta Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41487-O-2008; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: 4712-CRB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

23. TITULAR: Ariza Casal, Gisela Esther; Nº EXPTE.: TF-41506-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-0080-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

24. TITULAR: González Hernández, Luis; Nº EXPTE.: TF-41512-O-2008; POBLACIÓN: Garachico; MATRÍCULA: TF-1903-BM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

25. TITULAR: Frigicoll Canarias; Nº EXPTE.: TF-41515-O-2008; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-5738-CL; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC; artº. 198.4 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 16%.

26. TITULAR: Scuba Travel Sub, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-41525-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 6382-BWN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a),

82 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109, 107.1.e), 123 y 197.1.9, en relación con el artº. 198.31 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

27. TITULAR: Dos Ramos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41552-O-2008; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: 1523-DYZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19 LOTCC; artº. 197.19 ROTT; artº. 55 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC y artº. 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 37%.

28. TITULAR: Morales Sierra, Juan José; Nº EXPTE.: TF-41558-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 7794-BZT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Trasa Canarias, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-41568-O-2008; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-8005-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

30. TITULAR: López Carrasco, Isidoro; Nº EXPTE.: TF-41620-O-2008; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: 2825-FXP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 82 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109, 107.1.e), 123 y 197.1.9, en relación con el artº. 198.31 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

31. TITULAR: Ramos Baritto, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41621-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 4950-FHT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109 LOTCC y artº. 201.1.i) y 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo

por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

32. TITULAR: Trasa Canarias, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-41674-O-2008; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: 1548-BNL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artº. 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

33. TITULAR: Tenerife Fusión, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41677-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5719-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.2 LOTCC; artº. 199.2 ROTT; artº. 55 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 351,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 11%.

34. TITULAR: Tenerife Fusión, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41678-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5719-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

35. TITULAR: García Sánchez, Ángela L.; Nº EXPTE.: TF-41679-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0329-AU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

36. TITULAR: TYM M Construcciones, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41711-O-2008; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: TF-9550-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Promotores Asociados Concert 21, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41718-O-2008; POBLACIÓN: Güí-

mar; MATRÍCULA: 2087-FZG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC; artº. 198.4 ROTT; artº. 55 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.831,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 12%.

38. TITULAR: Autos Alimar, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41721-O-2008; POBLACIÓN: La Matanza de Acentejo; MATRÍCULA: 2600-DCK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 95 y 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 174 y 197.1.9 ROTT; artº. 1 Orden Ministerial de 20 de julio de 1995 (B.O.E. de 2.8); PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109.4 LOTCC; artº. 201.1.i) y 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (clausura del local por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización.

39. TITULAR: Transportes y Logística Trébol, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41735-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 6132-CPL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109 LOTCC y artº. 201.1.i) y 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

40. TITULAR: Milenio Foods, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41746-O-2008; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: 6972-CNN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 104.17.1 y 107.1.ñ) LOTCC; artículos 48 y 197.17.1 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC y artº. 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 3.301,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad sin asumir la autonomía económica y de dirección en la explotación o sin los medios personales y materiales de su propia organización empresarial.

41. TITULAR: Transportes y Logística Trébol, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41767-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 6139-CPL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109 LOTCC y artº. 201.1.i) y 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

42. TITULAR: Importaciones García Ramírez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41789-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna;

MATRÍCULA: TF-5100-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

43. TITULAR: Castillo Díaz, Óscar del; Nº EXPTE.: TF-41801-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-6116-BM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 104.17.1 y 107.1.ñ) LOTCC; artículos 48 y 197.17.1 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC y artº. 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 3.301,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad sin asumir la autonomía económica y de dirección en la explotación o sin los medios personales y materiales de su propia organización empresarial.

44. TITULAR: Tejera Van Mudanzas, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41802-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6847-BF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

45. TITULAR: José Vega e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41809-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2687-AF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 105.13 LOTCC; artículos 41, 158 y 198.13 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) LOTCC y artº. 201.1.e) ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo pesado, careciendo de autorización.

46. TITULAR: Distribuciones Terenes Oro Sur, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41810-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 9323-DCX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

47. TITULAR: Tremebe, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41822-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 9739-FVJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; Decreto

6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

48. TITULAR: Montalbán Rosner Asociados, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41836-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: S-8523-BBR; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

49. TITULAR: Meza Vegas, Rayan Ranises; Nº EXPTE.: TF-41842-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 9097-BMJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

50. TITULAR: San Juan Acentejo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41845-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4678-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2009.- La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

### Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria)

**643** *ANUNCIO de 4 de junio de 2008, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la revisión parcial nº2 del Plan General de Ordenación del municipio de Tejeda.*

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Tejeda (Las Palmas) en sesión extraordinaria celebrada el 4 de junio de 2008 la revisión parcial nº 2 del Plan General de Ordenación del municipio que afecta a la edificabilidad de la Unidad de Actuación nº 4, se somete a información pública por el plazo de 45 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de

Canarias. Durante este plazo el expediente podrá ser examinado en las oficinas municipales con el fin de formularse las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Tejeda, a 4 de junio de 2008.- La Alcaldesa-Presidenta, E.M. Encarnación Domínguez Afonso.

### Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

**644** *EDICTO de 13 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº0000661/2008.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

La Ilma. Dña. María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

#### SENTENCIA

En los presentes Autos de Juicio Verbal sobre divorcio, registrado bajo el nº 661/2008, en virtud de demanda formulada por D. Jaime Said Moujir Hegeige, representado por la Procuradora Sra. Santiago Bencomo, contra Dña. Samar Srour, declarada judicialmente en rebeldía.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Santiago Bencomo, en nombre y representación de D. Jaime Said Moujir Hegeige, contra Dña. Samar Srour y debe declarar y declaro la disolución del matrimonio de los cónyuges.

No se hace especial condena en costas a ninguna de las partes.

La presente resolución no es firme y contra ella podrá prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Firme la presente resolución librese oficio exhortatorio al Registro Civil que corresponda para la anotación

de su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Se expide el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2009.- La Secretaria Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.